

Nro. 275/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Mineducyt, procedió a informar a los presentes que de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM y debido a la renuncia del profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, que surtió efectos desde el uno de junio del presente año y durante la ausencia de nombramiento del Director Presidente del ISBM, por parte de las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo, asumió en los términos establecidos en la Ley del ISBM, a partir del 01 de junio de 2019, razón por la que da apertura y preside la misma en tal calidad, mientras se nombra al nuevo Director Presidente. **Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras:** licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, **segundo Director Suplente** designado por el MINEDUCYT, en sustitución de la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, **Segunda Directora Propietaria** designada por el MINEDUCYT, quien no pudo asistir; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, **Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, **Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **José Carlos Olano Guzmán**, **Director Suplente** en sustitución del licenciado Paz Zetino Gutiérrez, quien no pudo asistir, **Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, **Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, el licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, **Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y dos Directores Suplentes el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se hace constar que se recibieron llamadas telefónicas solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por diferentes compromisos: licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera **Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT, quien está sustituyendo al licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Mineducyt, por estar asumiendo en funciones la Presidencia; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, **Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y licenciado **José Mario Morales Álvarez**, **Directores Suplentes**, electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de incapacidad por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma de las Actas Número 273, de sesión ordinaria del 20 de junio de 2019, y la Número 274, de Sesión Extraordinaria del 21 de junio de 2019.
4. Aprobación de cuatro (04) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Denegatoria para la reincorporación al programa especial de salud del ISBM, del joven #####, hijo del servidor público docente #####.
6. Examen Especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UACI, 2017, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
7. Puntos gestionados por UACI:

- 7.1 Aprobación de la cantidad de US\$272.60 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018.
- 7.2 Aprobación de incremento del 20% del monto máximo total contratado para 49 farmacias que resultaron adjudicadas según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.
- 7.3 Aprobación de modificativa al Contrato Nro. HP-001/2019-ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019", con el objeto de incorporar nuevo servicio.
- 7.4 Seguimiento a encomienda del Consejo Directivo según acuerdo del Punto 8.1 Acta 270 referente recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para iniciar el procedimiento sancionatorio para caducar el Contrato Nro. 019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR, para el despacho de medicamentos en el municipio de Santiago de Maria, departamento Usulután.
- 7.5 Solicitud de aprobación de Terminación Bilateral del Contrato de Suministro de Servicios Nro. ME-127/2019-ISBM; suscrito con el proveedor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN referente al suministro de servicios de ORTOPEDA en el Municipio y Departamento de San Salvador, ítem Número 101 de la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM".
- 7.6 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 001/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019" y solicitud de aprobación de su recomendación.
8. Informe sobre organización del Proceso de Elección de Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM, período 2019-2024.
9. Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 5, del Acta Nro. 268, referente a notificación de auto de apertura aprueba en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017 A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U

OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

10. Gestión de inmuebles:

10.1 Oferta de venta de inmueble ubicado en Apopa, San Salvador, suscrita por la señora Nora Paredes.

10.2 Aprobación de prórrogas de los contratos de arrendamiento Nro. A-08/2012-ISBM, y A-16/2013-ISBM, para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Quezaltepeque que actualmente funciona como Consultorio Magisterial en el departamento de La Libertad y para el funcionamiento del Consultorio Magisterial Izalco, en el departamento de Sonsonate.

11. Informe de Presidencia

12. Varios:

12.1 Lectura de correspondencia:

12.1-A Correspondencia recibida de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, ANDES 21 DE JUNIO, San Ana.

12.1-B Correspondencia suscrita por el servidor público docente #####, de fecha 27 de junio de 2019.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma de las Actas Nro. 273, de sesión ordinaria del 20 de junio de 2019, y la Número 274, de sesión extraordinaria del 21 de junio de 2019.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que se cuenta con el proyecto de las Actas citadas, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimirlas y firmarlas.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 273, de sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2019, y la Número 274, de sesión extraordinaria del 21 de junio de 2019, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Aprobación de cuatro (04) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente en funciones informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de cuatro solicitudes de ayuda económica por **Gastos Funerarios**, así:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió solicitudes para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (ESPOSA)	#####	19/06/2019	GF-45/2019
##### (HIJO)	#####	18/06/2019	GF-46/2019
##### (HERMANA)	#####	20/06/2019	GF-47/2019
##### (HIJO)	#####	20/06/2019	GF-48/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de las solicitudes presentadas para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

detalle consignado en los cuadros de los literales a), b), c) y d) del Romano I, en la parte recomendativa del Punto.

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de siete votos favorables, el mismo.

Asimismo, el Director Presidente en funciones informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, previa verificación de la documentación con la que se acreditan por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-45/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
19/06/2019	#####	DUI # **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	18/05/2019	\$858.52

Solicitud GF-46/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
18/06/2019	#####	DUI # **** NIT ****	HIJO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	14/04/2019	\$ 910.03

Solicitud GF-47/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
20/06/2019	#####	DUI # **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	19/05/2019	\$595.52

Solicitud GF-48/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
20/06/2019	#####	DUI # **** NIT ****	HIJO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	14/05/2019	\$809.92

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.**

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.**

Punto Cinco: Denegatoria para la reincorporación al programa especial de salud del ISBM, del joven #####, hijo del servidor público docente #####.

El Director Presidente en funciones informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta un Punto sobre

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

denegatoria para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven ####, hijo del servidor público docente #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El día 11 de mayo de 2019, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota suscrita por el profesor #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hijo #####, padece de ##### desde su nacimiento y de #####, por lo que solicita se autorice la reincorporación de su hijo al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE REINCORPORACION O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el Manual No. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la petición de reincorporación presentada, y solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, el análisis del caso del joven #####.

Mediante Dictamen Nro. 0884-19, de fecha 19 de junio de 2019, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que el joven #####, de 25 años de edad, adolece de ##### + #####, impedimento en clase funcional IV, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 43.29%, haciendo la observación siguiente: Tal como lo dispone el artículo 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el artículo 99 de las Normas Técnicas para la Calificación del Grado de Invalidez y Determinación de enfermedad grave, se determina "Impedimento Configurado", y porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez. De conformidad a las reglas médicas establecidas en las anteriores normas, en lo que se refiere a "órganos de los sentidos"; se establecen diferentes clases para asignar porcentajes de menoscabo en la capacidad de trabajo; por lo que para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado tanto la información como exámenes médicos complementarios, se determinó que el beneficiario en cuestión tiene un impedimento que se encuentra en clase funcional IV, por lo que puede ser controlado mediante tratamiento médico continuo.

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, considerando el dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 14 del Reglamento de dicha Ley, y las reformas al Instructivo Nro. 14/2011, determinó que no es procedente la aprobación de la referida solicitud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 0884-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por el servidor público docente #####, con número de afiliación ****, por no cumplir con la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, de conformidad al Instructivo Nro. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente. "*****"

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad de siete votos favorables el mismo. "*****"

POR TANTO, la Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 0884-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley; y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM”, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por el servidor público docente #####, con número de afiliación ****, por no cumplir con la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, de conformidad al Instructivo Nro. ISBM 14/11 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM” y el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de la denegatoria del presente caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

Punto Seis: Examen Especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UACI, 2017, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

El Director Presidente en funciones informó al pleno que se ha recibido copia del examen especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 2017, por la Unidad de Auditoría Interna.

Acto seguido, se procedió a su lectura, el cual de manera literal manifiesta lo siguiente:

.....

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2017, informo los resultados del Examen Especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio mencionado, relacionado con procesos de Adquisición bajo la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública, así como el seguimiento de observaciones de auditorías anteriores de acuerdo a lo siguiente:

I. PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN

INTRODUCCIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se realizó Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, a fin de verificar los aspectos legales de los mismos, así como que no existiere fraccionamiento en las adquisiciones realizadas por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tal como lo establece el Artículo 70 de la LACAP. Así como verificar el cumplimiento de otros aspectos legales en estos procesos de adquisición.

OBJETIVOS

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Libre Gestión, es para verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que literalmente dice: No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

ALCANCE

El alcance del Examen Especial sobre los procesos de adquisiciones de bienes y servicios mediante la modalidad de Libre Gestión, se realizó en periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, siendo el total de procesos efectuados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de 139 de los que no se ejecutaron 45, tal como lo informó la referida Unidad, por lo que de los 94 adjudicados, se consideró para la revisión una muestra de 28 procesos de libre gestión que representa el 30% del total adjudicado.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para verificar la contratación de los proveedores a través de la modalidad de Libre Gestión, se revisó los expedientes a fin de comprobar que constara dentro de los mismos la documentación requerida en las especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes y en lo aplicable, tales como:

- Justificación
- Requerimiento
- Invitación
- Oferta
- Evaluación de oferta
- Orden de inicio
- Orden de compra
- Nombramiento de administrador de contrato u orden de compra

- Compromiso presupuestario
- Acta de recepción
- Cláusula Contractual (cuando aplique)
- Presentación de Garantía de las diferentes formas de contratación (cuando aplique)
- Hoja de seguimiento de contrato u orden de compra (cuando aplique)
- Evaluación del desempeño
- Liquidación del contrato u orden de compra

RESULTADOS OBTENIDOS DEL EXAMEN:

En el desarrollo del examen y como resultado de los procedimientos de auditoría practicados a las adquisiciones bajo la modalidad de Libre Gestión, se determinó las observaciones siguientes:

RESULTADOS LIBRE GESTIÓN

1- Verificación posible fraccionamiento.

Conforme a lo establecido en el Art.70 de la LACAP, Art. 64 y 65 del RELACAP, se verificó que aparentemente existe fraccionamiento en adquisiciones bajo la modalidad de Libre Gestión en el año 2017, debido a que sobrepasa el monto establecido para libre gestión en el ejercicio mencionado por el proveedor **SERVICIOS AUTOMOTRIZ UNIDOS S.A. DE C.V. (SAU, S.A. DE C.V.)**, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante el proceso LG 009/2017-ISBM, se requirió servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de automotores propiedad del ISBM para el período de enero a diciembre del 2017, y con el proceso LG 070/2017-ISBM, se requirió el mismo servicio, para el periodo de junio a diciembre 2017. (Segunda Gestión), que en conjunto forman un total de **\$95,000.00** adjudicados según detalle:

NOMBRE DEL PROCESO	TECNICO UACI	NOMBRE DEL PROVEEDOR	TOTAL ADJUDICADO
LG 009/2017-ISBM SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017	#####	SAU, S.A. DE C.V.	\$45,000.00
LG 070/2017-ISBM SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, PARA EL PERÍODO JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017, SEGUNDA GESTIÓN	#####	SAU, S.A. DE C.V.	\$50,000.00
		Total	\$95,000.00

COMENTARIOS UACI:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mediante nota Ref.P-ISBM2019-05397, del 27/05/2019, la UACI comentó lo siguiente: Que en el proceso de Libre Gestión No. 009/2017-ISBM se le dio trámite correspondiente desde enviar invitaciones, recibir ofertas y adjudicar a la empresa SAU, S.A. DE C.V.; pero en este proceso la unidad solicitante, requirió que la formalización fuera por medio de Contrato es así que solicitaron las respectivas solvencias, pero dicha empresa no pudo cumplir en presentar la del Ministerio de Hacienda debido a problemas que no había podido subsanar en dicha entidad. Por tal razón se dejó sin efecto la adjudicación por no cumplir con los requisitos solicitados. Se anexa a este informe capturas de pantalla de la página COMPRASAL y SIGPAG en donde se constata que efectivamente el resultado publicado de dicha Libre Gestión fue cierre sin selección.

ESTADO DE LA OBSERVACION:

En vista que la LG 009/2017-ISBM, denominada SERVICIOS DE MANTEMINIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017, no se llevó a cabo, se determina que no hay fraccionamiento y por lo tanto la **observación no procede.**

2- En la revisión de los expedientes de libre gestión se ha determinado observaciones menores para la UACI, de acuerdo a lo siguiente:

PROCESO	OBSERVACION AUDITORIA INTERNA	COMENTARIO UACI
a) LG 121/2017-ISBM SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL AÑO 2017, COMPLEMENTO,	La evaluación de ofertas es de fecha 10/11/2017 y el proveedor presentó subsanaciones el 13/11/2017, en donde se le solicitaba subsanar la declaración jurada y esta presenta fecha de elaboración 13/11/2017, lo que significa que evaluó antes de que el ofertante subsanara.	En relación a dicha observación, manifestó que cuando se genera el informe del sistema se baja de acuerdo al día que se ingresan las ofertas, luego cuando ya se ha terminado todo el proceso se le cambia la fecha para la adjudicación y para este caso por un error involuntario se dejó la misma fecha del sistema, vale agregar que para este proceso se solicitaron dos subsanaciones, una para entrega del día 8 de noviembre y la segunda para entrega el día 13 de noviembre, por lo que se anexó al expediente respectivo la segunda solicitud de subsanación y la primera página del informe comparativo con la fecha correcta, según anexos.
b) LG 003/2017-ISBM "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DESECHABLES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017"	-Consta en el expediente invitación a Mega Foods (#####) del 24 de noviembre de 2016, y la oferta económica tiene fecha del 24/08/2016, cuando aún no había iniciado el proceso, por lo que no tiene lógica las fechas referidas. -Según Acta No. 194 Punto 8 de fecha 10 de enero de 2018, el Consejo Directivo autorizó el inicio del proceso de sanción por retraso en la entrega de la orden de pedido No. 3, de la Zona Occidental, del cual no consta en el expediente la cancelación de dicha sanción.	El ofertante se equivocó en la fecha que puso en la oferta presentada, y en el momento de la evaluación no se percató el evaluador ni la técnica UACI de dicho error, pero en las subsanaciones y entrega de muestras se puede comprobar que se llevó acabo en fecha 30 de noviembre del 2016 por Mesa de Entrada; así como también, en el cuadro de recepción de ofertas.
c) LG 005/2017-ISBM SUMINISTRO DE AGENCIA DE VIAJES PARA ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS, PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM,	-En la carta de autorización para tramite de pago el proveedor AMATE TRAVEL S.A. DE C.V. hace referencia al proceso LG No.003/2016-ISBM, siendo lo correcto LG 005/2017-ISBM;	Se advierte del error cometido por el proveedor adjudicado; sin embargo, se tomaron las medidas pertinentes para corregirlo en futuros procesos. Si hubo un error involuntario por parte del ofertante y de los evaluadores, no se visualizó que era una referencia para otra empresa;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017	<p>-La carta de referencia de Grupo Roble menciona que es para ser presentada a la UACI de la SIGET; no para el ISBM.</p> <p>-No consta en el expediente copia del nombramiento de la nueva administradora de contrato #####; tal como se solicitó el 21-11-2017 el Departamento de Desarrollo Humano a la UACI según memorándum REF.: ISBM2017-13050.</p>	<p>sin embargo y por tratarse de un proceso terminado no puede subsanarse.</p> <p>Dicha observación ya fue subsanada, se ha anexado al expediente el Acuerdo APISBM-UACI-002-DIC/17 nombramiento de ##### según anexo, como administradora de la Orden de Compra de la LG 005/2017-ISBM.</p>
d) LG 012/2017-ISBM CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE USUARIOS EN LOS POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017	<p>-En la oferta del servicio el proveedor BIOCAM, S.A DE C.V., menciona que: l-Alcance: El servicio de transporte, manejo y disposición final de los desechos bio-infecciosos será del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, siendo incorrecto ya que el servicio que se estaba contratando era para el 2017;</p> <p>-En la oferta técnica menciona que los desechos serán retirados del hospital Nacional San Rafael y no de los centros odontológicos, policlínicos y consultorios del ISBM, en general la oferta se refiere a hospital pareciendo que no era para ISBM;</p>	<p>-Se trata de un aspecto no subsanable, ya que fue un error involuntario del proveedor y de la Técnica UACI responsable quien no se percató en la revisión de los documentos, esto ya no puede corregirse; sin embargo, en los demás documentos de la oferta las fechas están correctas. En este caso se han tomado las medidas necesarias para evitar futuras inconsistencias.</p> <p>-Se verifico que dentro de la oferta en los formatos que la UACI solicita, está definido que el lugar de entrega será en las direcciones descritas en los términos de referencia, <u>y allí están todas las direcciones de los Policlínicos a nivel Nacional.</u></p> <p>-Se trata de un aspecto no subsanable, ya que fue un error involuntario del proveedor y de la Técnica UACI responsable quien no se percató en la revisión de los documentos, esto ya no puede corregirse; sin embargo, en los demás documentos de la oferta se describen los lugares correctos de entrega del servicio.</p> <p>-Como en el anterior caso, se han tomado las medidas necesarias para evitar futuras inconsistencias. Con respecto a este tema, he visto a bien delegar de manera escrita los procesos que ingresan a esta Unidad con el propósito que se tome más responsabilidad en la elaboración de los diferentes procesos de compra, del cual se anexa un modelo ya firmado por la técnica en mención según anexo.</p>

Las observaciones antes mencionadas no son subsanables debido a que son procesos ejecutados.

3- De la revisión de los expedientes de Libre Gestión realizados en 2017, se determinó observaciones que corresponden a los administradores de contrato u orden de compra, los cuales se comunicaron a cada uno de ellos y en su mayoría proporcionaron explicaciones y documentos para desvirtuar las observaciones, de acuerdo a lo siguiente:

PROCESO	OBSERVACIONES	ADMINISTRADOR CONTRATO	COMENTARIO UACI Y/O ADMINISTRADOR DE CONTRATO U	ESTADO DE LA OBSERVACIÓN
003/2017-ISBM "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DESECHABLES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017". TECNICA UACI ASIGNADA: LICDA. #####	<p>a) En el expediente de la UACI no consta proceso de sanción por retraso en la entrega de bienes de la zona central según:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de pedido 2 del 25/05/17 y acta de recepción 6967 del 09/06/17, siendo el último día para la entrega el 8-6-2017, por lo que existiría 1 día de retraso. - Orden de pedido 3 del 23/10/17 y acta de recepción 9466 del 08/11/17, siendo el último día para la entrega el 7-11-2017, por lo que existiría 1 día de retraso. 	Ing. #####	Se solicitó la documentación al Administrador de Orden de Compra en correo de fecha 23 de abril de 2019 y fue proporcionada el 24 de abril de 2019, informando que el proveedor entregó en tiempo los productos solicitados; lo que sucedió es que vino un día después de haber entregado el pedido;	Subsanada El administrador de contrato proporcionó la Liquidación de la orden de compra y en lo relativo al aparente retraso, se recibió el producto y hasta después se levantó el acta.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>b) No consta en el expediente la liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los hubiere.</p>		<p>por eso salió con esa fecha. Aclaró que relativamente era un trabajador nuevo y que era uno de los primeros procesos que asumía como Administrador, lo que desconocía de las particularidades de los sistemas de trabajo informático. Es por ello que considero que esa situación no es imputable al proveedor. Así mismo el administrador proporciono a la Unidad de Auditoría Interna la información que estaba pendiente de agregar al expediente UACI.</p>	
<p>LG 007/2017-ISBM SUMINISTRO DE SERVICIO DE EXTERMINIO DE PLAGAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, PARA EL AÑO 2017. TECNICA UACI ASIGNADA: LICDA. ELSA MARINA CALVIO</p>	<p>No consta en el expediente de la UACI:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Ordenes de pedido o Actas de recepción o Liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los hubiere 	<p>Sr. #####</p>	<p>La UACI comento que se solicitaron las ordenes de pedido y actas de recepción al administrador de la orden de compra en fecha 24 de mayo de 2018; sin embargo, no han sido presentadas por este.</p>	<p>Subsanado El 13 de junio de 2019, proporciono a la UACI con memorando Ref ISBM2019-05986, con copia a la Unidad de Auditoría Interna la documentación faltante en el expediente.</p>
<p>LG 012/2017-ISBM CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS EN LA ATENCION DE USUARIOS EN LOS POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017. TÉCNICA UACI ASIGNADA: LICDA. #####</p>	<ul style="list-style-type: none"> o En el expediente UACI constan las actas de recepción de los meses de agosto/2017 8824, septiembre/2017 9245 y diciembre/2017 11249, las cuales no están firmadas, ni selladas por el administrador de contrato ni por el proveedor. o No consta en el expediente de la UACI la evaluación del desempeño del contratista. o No consta en el expediente de UACI, la liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los Hubiere. 	<p>#####</p>	<p>Se solicitaron las actas de recepción y demás documentación con correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2018 y no ha habido respuesta por parte del Administrador de la Orden de Compra. Esta es una etapa de ejecución correspondiente al Administrador</p>	<p>Subsanado. El administrador en fecha 04/06/19, vía correo electrónico proporciono la información observada a la Unidad de Auditoría Interna.</p>
<p>LG 015/2017-ISBM SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL AÑO 2017. TECNICO UACI ASIGNADO: ING. CARLOS RIGOBERTO GÚZMAN</p>	<p>No constan en el expediente UACI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orden de inicio, - Acta de recepción, - Hoja de seguimiento - Ordenes de pedido, - Evaluación del desempeño - Liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los hubiere 	<p>#####</p>	<p>Con respecto a lo observado, la UACI comenta que: a pesar de que se han realizado las gestiones ante el administrador de la Orden de Compra, no se ha conseguido que envíe la documentación de seguimiento contractual correspondiente al presente expediente de contratación. Se anexo al expediente el correo electrónico de fecha 01 de abril de</p>	<p>Subsanado parcialmente Con memorándum ISBM2019-05268 del 23-5-19, el administrador proporcionó la documentación observada. Sin embargo, se determinó con dicha información que existió retraso en la entrega del suministro del servicio, se le comunico al administrador, pero</p>

			2019, en el cual se realizó la última solicitud de la documentación.	este no respondió. Y no proporcionó la Hoja de seguimiento.
LG 027/2017-ISBM SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL, AÑO 2017. TECNICO UACI ASIGNADO: LIC. #####	No consta en el expediente de UACI: <ul style="list-style-type: none"> o Proceso sancionatorio por incumplimiento en el plazo de entrega del servicio, según orden de pedido #5, en la que la fecha de entrega del servicio era para el 20/12/2017 y se recepcionó en fecha 26/01/2018, con 37 días de retraso. o Liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los hubiere. 	#####	Dicha observación ya fue Subsanaada. Según nota aclaratoria plasmada en Memorando Ref. ISBM2019-03860 de fecha 09 de Abril de 2019, enviado por la Licda. #####, por medio del cual aclara "Al respecto, le informo que el servicio fue brindado por la empresa MAPRECO, S.A. de CV., en el mes de diciembre 2017, el cual fue recibido por otro empleado del Centro Recreativo, debido a que el Sr. #####, Administrador de Orden de Compra del proceso de Libre Gestión arriba mencionado, se encontraba con licencia por enfermedad, durante el periodo 06/12/2017 al 19/01/2018, razón por la cual, se elaboró el acta de recepción hasta el mes de Enero 2018", por lo tanto no procedía ningún proceso sancionatorio; de igual forma se anexo al expediente el Informe de consumo y disponibilidad de montos de Orden de Compra (SISAPI) del Proveedor MAPRECO, S.A. DE C.V., para poder verificar lo solicitado.	Subsanada
LG 032/2017-ISBM SUMINISTRO DE MOBILIARIO, PARA EL AÑO 2017. TECNICO UACI ASIGNADO: LIC. #####.	No consta en el expediente UACI lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o Orden de inicio, de Metal y D"OFFICE, S.A. DE C.V.: o Acta de recepción del proveedor Innovaciones de Metal y D"OFFICE, S.A. DE C.V.: o Liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así 	#####	Subsanado, se anexaron documentos faltantes al expediente. Orden de Inicio, Actas de Recepción e Informe de Consumo y Disponibilidad de Montos de Orden de Compra .	Subsanada

	como las entregas y saldos disponibles si los hubiere.																											
LG 035/2017-ISBM SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL AÑO 2017, SEGUNDA GESTIÓN. TECNICO UACI ASIGNADO: SR. #####	<p>o No consta en el expediente proceso de sanción por incumplimiento en los plazos de entrega del proveedor Héctor Adilman Rivas González, según lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>01</td> <td>19-4-2017</td> <td>Del 19 al 25-4-2017</td> <td>6318</td> <td>4-5-2017</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>25-4-2017</td> <td>Del 26-4-2017 al 3-5-2017</td> <td>6343</td> <td>9-5-2017</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>27-4-2017</td> <td>Del 28-4-2017 al 5-5-2017</td> <td>6671</td> <td>26-5-2017</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>06</td> <td>15-9-2017</td> <td>Del 18 al 22-9-2017</td> <td>8716</td> <td>25-9-2017</td> <td>3</td> </tr> </table> <p>o No consta en el expediente las bitácoras de servicio firmadas y selladas, en lo relativo a lo establecido en el ITEM 1 Mantenimiento equipo de bombeo-piscinas ITEM 2 mantenimiento equipo de bombeo-cisternas, de acuerdo a los términos de referencia.</p> <p>o No consta en el expediente la liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los hubiere.</p>	01	19-4-2017	Del 19 al 25-4-2017	6318	4-5-2017	5	02	25-4-2017	Del 26-4-2017 al 3-5-2017	6343	9-5-2017	6	03	27-4-2017	Del 28-4-2017 al 5-5-2017	6671	26-5-2017	21	06	15-9-2017	Del 18 al 22-9-2017	8716	25-9-2017	3	#####	La UACI, comenta que: A pesar de haber hecho las gestiones correspondientes de solicitud de la información, aun no se ha tenido respuesta por parte del Administrador de Orden de Compra, quien manifiesta que en su momento personalmente dará respuesta a dicha observación.	Subsanado En memorándum ISBM2019-05268, de fecha 23/05/2019, el administrador comento que el servicio fue recibido en fechas anteriores a su vencimiento, lo que sucedió es que se emitieron cuando el administrador venía a dejar la factura.
01	19-4-2017	Del 19 al 25-4-2017	6318	4-5-2017	5																							
02	25-4-2017	Del 26-4-2017 al 3-5-2017	6343	9-5-2017	6																							
03	27-4-2017	Del 28-4-2017 al 5-5-2017	6671	26-5-2017	21																							
06	15-9-2017	Del 18 al 22-9-2017	8716	25-9-2017	3																							
LG 084/2017-ISBM SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ATRAVES DE CUPONES U ORDENES DE SUMINISTRO PARA EL ISBM AÑO 2017. TECNICO UACI ASIGNADO: LIC. PEDRO JOSÉ RAMOS.	No consta en el expediente UACI la evaluación del desempeño del proveedor Carlos Denis Ramírez Ventura.	#####	Dicha observación ya fue subsanada, se llevaron a cabo las gestiones respectivas de solicitud de la documentación, teniendo como resultado la entrega de esta y ya se encuentra anexo al expediente respectivo el Formulario de Evaluación de Desempeño del Proveedor Carlos Denis Ramírez Ventura.	Subsanada																								
LG 092/2017-ISBM SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, SEGUNDA GESTIÓN. TECNICO UACI ASIGNADO: LIC. #####.	No consta en el expediente UACI lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Ordenes de pedido - Hoja de seguimiento de IVELE, S.A. DE C.V. ya que la anexa es del proveedor Héctor Adilman Rivas quien no ha sido contratado en este proceso. - Liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los hubiere. 	#####	No se ha recibido documentación por parte del Administrador de Orden de Compra. Se ha anexado al expediente correo de fecha 02 de abril de 2019, en el cual se solicita la documentación faltante.	Subsanada. El administrador de contrato proporcionó a la Unidad de Auditoría Interna la información solicitada. En memorándum ISBM2019-05268, de fecha 23/05/2019.																								
LG 111/2017-ISBM SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PISCINAS DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO, AÑO 2017. TECNICO/AUACI ASIGNADO/A: SR. #####	No consta en el expediente de UACI la documentación siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Hoja de seguimiento, - Liquidación de la orden de compra, que permita el control del monto adjudicado, así como las entregas y saldos disponibles si los hubiere 	#####, (con incapacidad médica)	Observación Subsanada, se anexaron al expediente la Hoja de seguimiento de Orden de Compra y el informe del Sistema de Seguimiento y	Subsanada																								

			Administración de Pagos Institucionales (SISAPI) de consumo y disponibilidad de montos de Orden de Compra del Proveedor INVERCONSTRU, S.A. DE C.V.
--	--	--	--

Por todo lo anterior se determinan las observaciones siguientes:

TÍTULO OBSERVACIÓN:

1. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES POR LIBRE GESTIÓN DE UACI CON DEFICIENCIAS

CONDICIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no cumplió con parte de las regulaciones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios establecidos, para el ejercicio 2017, debido a que algunos expedientes contienen información de los ofertantes con errores, de acuerdo a lo siguiente:

PROCESO	OBSERVACION AUDITORIA INTERNA	COMENTARIO UACI
a) LG 121/2017-ISBM SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL AÑO 2017, COMPLEMENTO,	La evaluación de ofertas es de fecha 10/11/2017 y el proveedor presentó subsanaciones el 13/11/2017, en donde se le solicitaba subsanar la declaración jurada y esta presenta fecha de elaboración 13/11/2017, lo que significa que evaluó antes de que el ofertante subsanara.	En relación a dicha observación, manifestó que cuando se genera el informe del sistema se baja de acuerdo al día que se ingresan las ofertas, luego cuando ya se ha terminado todo el proceso se le cambia la fecha para la adjudicación y para este caso por un error involuntario se dejó la misma fecha del sistema, vale agregar que para este proceso se solicitaron dos subsanaciones, una para entrega del día 8 de noviembre y la segunda para entrega el día 13 de noviembre, por lo que se anexó al expediente respectivo la segunda solicitud de subsanación y la primera página del informe comparativo con la fecha correcta.
b) LG 003/2017-ISBM "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DESECHABLES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017"	-Consta en el expediente invitación a Mega Foods (José Edgardo Hernández Pineda) del 24 de noviembre de 2016, y la oferta económica tiene fecha del 24/08/2016, cuando aún no había iniciado el proceso, por lo que no tiene lógica las fechas referidas. -Según Acta No. 194 Punto 8 de fecha 10 de enero de 2018, el Consejo Directivo autorizó el inicio del proceso de sanción por retraso en la entrega de la orden de pedido No. 3, de la Zona Occidental, del cual no consta en el expediente la cancelación de dicha sanción.	El ofertante se equivocó en la fecha que puso en la oferta presentada, y en el momento de la evaluación no se percató el evaluador ni la técnica UACI de dicho error, pero en las subsanaciones y entrega de muestras se puede comprobar que se llevó a cabo en fecha 30 de noviembre del 2016 por Mesa de Entrada; así como también, en el cuadro de recepción de ofertas.
c) LG 005/2017-ISBM SUMINISTRO DE AGENCIA DE VIAJES PARA ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS, PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM, DURANTE	-En la carta de autorización para tramite de pago el proveedor AMATE TRAVEL S.A. DE C.V. hace referencia al proceso LG No.003/2016-ISBM, siendo lo correcto LG 005/2017-ISBM;	Se advierte del error cometido por el proveedor adjudicado; sin embargo, se tomaron las medidas pertinentes para corregirlo en futuros procesos. Si hubo un error involuntario por parte del ofertante y de los evaluadores, no se visualizó que era una referencia para otra

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017</p>	<p>-La carta de referencia de Grupo Roble menciona que es para ser presentada a la UACI de la SIGET; no para el ISBM. -No consta en el expediente copia del nombramiento de la nueva administradora de contrato #####; tal como se solicitó el 21- 11-2017 el Departamento de Desarrollo Humano a la UACI según memorándum REF.: ISBM2017-13050.</p>	<p>empresa; sin embargo y por tratarse de un proceso terminado no puede subsanarse. Dicha observación ya fue subsanada, se ha anexado al expediente el Acuerdo APISBM-UACI-002-DIC/17 nombramiento de ##### según anexo, como administradora de la Orden de Compra de la LG 005/2017-ISBM.</p>
<p>d) LG 012/2017-ISBM CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS BIOINFECCIOSOS, GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE USUARIOS EN LOS POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2017</p>	<p>-En la oferta del servicio el proveedor BIOCAM, S.A DE C.V., menciona que: l- Alcance: El servicio de transporte, manejo y disposición final de los desechos bio-infecciosos será del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, siendo incorrecto ya que el servicio que se estaba contratando era para el 2017; -En la oferta técnica menciona que los desechos serán retirados del hospital Nacional San Rafael y no de los centros odontológicos, policlínicos y consultorios del ISBM, en general la oferta se refiere a hospital pareciendo que no era para ISBM;</p>	<p>-Se trata de un aspecto no subsanable, ya que fue un error involuntario del proveedor y de la Técnica UACI responsable quien no se percató en la revisión de los documentos, esto ya no puede corregirse; sin embargo, en los demás documentos de la oferta las fechas están correctas. En este caso se han tomado las medidas necesarias para evitar futuras inconsistencias. -Se verifico que dentro de la oferta en los formatos que la UACI solicita, está definido que el lugar de entrega será en las direcciones descritas en los términos de referencia, <u>y allí están todas las direcciones de los Policlínicos a nivel Nacional.</u> -Se trata de un aspecto no subsanable, ya que fue un error involuntario del proveedor y de la Técnica UACI responsable quien no se percató en la revisión de los documentos, esto ya no puede corregirse; sin embargo, en los demás documentos de la oferta se describen los lugares correctos de entrega del servicio. -Como en el anterior caso, se han tomado las medidas necesarias para evitar futuras inconsistencias. Con respecto a este tema, he visto a bien delegar de manera escrita los procesos que ingresan a esta Unidad con el propósito que se tome más responsabilidad en la elaboración de los diferentes procesos de compra, del cual se anexa un modelo ya firmado por la técnica en mención según anexo.</p>

CRITERIO:

Artículo 44 del RELACAP establece que, en cualquier caso, las ofertas deberán contener una identificación clara del Oferente y del proceso en que está participando, cumpliendo con las formalidades de Ley y las contenidas en los instrumentos de contratación. Deberán presentarse, además, acompañadas de la documentación que en las mismas se establezca.

CAUSA

De manera general, la causa ha sido por errores de los técnicos UACI así mismo al momento de las evaluaciones tampoco se advirtieron dichas inconsistencias.

EFEECTO

Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En resumen, la UACI comento que han sido errores involuntarios, y que, por tratarse de procesos concluidos, ya no se puede corregir, tal como se muestra en cuadro anterior.

COMENTARIOS DE AUDITORIA INTERNA

En todos los casos planteados, la observación no es subsanable porque son procesos ejecutados.

RECOMENDACIONES:

En cuanto a los aspectos tales como: Fechas incongruentes, errores al detallar el número de proceso diferente al que está ofertando, fechas de evaluación, entre otros no son subsanables por ser procesos concluidos, por esta razón no hay recomendación en este sentido.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN.

No subsanada, por ser procesos concluidos

TITULO OBSERVACIÓN:

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE ÓRDENES DE COMPRA NO INICIÓ PROCESO DE SANCIÓN POR SERVICIOS RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

CONDICIÓN:

No hay evidencia en los expedientes de que el administrador de las ordenes de compras hubiere realizado el inicio del proceso de sanción por servicios entregados fuera de los plazos establecidos en el proceso de Libre Gestión siguiente:

- LG 015/2017-ISBM denominado SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL AÑO 2017.

ORDEN DE INICIO	No. ORDEN DE PEDIDO	FECHA ORDEN DE PEDIDO	FECHAS LIMITES DE ENTREGA	No. ACTA RECEPCION	FECHA ACTA DE RECEPCION	DIAS DE RETRASO
02/02/2017	1	08/02/2017	20/02/2017	5365	06/03/2017	14
	2	05/04/2017	12/04/2017	6780	05/06/2017	49
	3	13/06/2017	20/06/2017	8443	07/09/2017	79
	4	18/09/2017	25/09/2017	8718	26/09/2017	1
	5	13/10/2017	20/10/2017	9467	08/11/2017	19

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	6	07/11/2017	14/11/2017	10288	13/12/2017	29
--	---	------------	------------	-------	------------	----

CRITERIO:

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece las responsabilidades de los administradores de contrato u órdenes de compras en el Art. 82-Bis, dentro de las cuales están:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

CAUSA

Para el proceso LG 015/2017-ISBM, no emitió comentarios por lo que no se determina la causa.

EFFECTO

Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DEL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:

No emitió comentarios por lo que no se determina la causa.

COMENTARIOS DE AUDITORÍA INTERNA:

Con memorándum ISBM2019-05268 del 23-5-19, el administrador proporcionó la documentación que inicialmente no constaba en el expediente de UACI sobre la LG 15/2017 ISBM, corrigiendo así la observación determinada en el borrador de informe. Sin embargo, se determinó con dicha información que existió retraso en la entrega del suministro del servicio, se le comunicó al administrador de la orden de compra Ing. #####, sin haber proporcionado respuesta, por lo que no es posible determinar si se recibieron en tiempo los servicios.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No obstante que los administradores de contrato u órdenes de compras mencionan que los bienes y/o servicios han sido recibidos en los plazos establecidos y que posteriormente se levantan las actas de recepción; no es esto lo que establece la LACAP y su Reglamento, considerando que el Art. 82-A literal e) ELABORAR Y SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA, LAS ACTAS DE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY; y el Art. 77 del Reglamento, literal a) Lugar, día y hora de la recepción; por lo que el acta de recepción debe elaborarse y firmarse en el momento en que se está recibiendo el bien o los servicios conforme se ha establecido en el contrato u orden de compra.

Por todo lo anterior se observa que la actividad de los administradores de contrato u órdenes de compra, no son verificados por persona diferente.

Por otra parte, se observa que la UACI, solicita en diferentes momentos a los administradores de contratos u órdenes de compra la información relacionada a los diferentes procesos de adquisición y no siempre obtiene la documentación, tales como actas de recepción, cuya responsabilidad es del administrador de contrato u orden de compra.

RECOMENDACIONES:

Para este caso no hay recomendación por ser procesos concluidos. No obstante, lo anterior, el Director Presidente podría girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que informe a los jefes inmediatos de los incumplimientos del personal nombrado como administradores de contratos para que se les aplique el Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda, para lo cual se debe auxiliar de los expedientes de UACI debidamente actualizados.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN:

No subsanada, por ser procesos concluidos.

PÁRRAFO ACLARATORIO.

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones bajo la modalidad de Libre Gestión, es verificar el cumplimiento de los aspectos legales establecidos para tales procesos, además de verificar que no exista fraccionamiento en las compras institucionales tal como lo establece la Ley.

II. PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

INTRODUCCIÓN

Se realizó Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Licitación Pública, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como la LACAP y su Reglamento.

OBJETIVOS

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Licitación Pública, fue verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los contratos, las bases de licitación como parte integrante de los documentos contractuales, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como su Reglamento.

ALCANCE

El alcance del Examen Especial sobre los procesos de adquisiciones de bienes y servicios mediante la modalidad de Licitación Pública, se realizó en periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, considerando como muestra 2 procesos bajo esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

- LP 023/2017-ISBM denominada ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017
- LP 018/2017-ISBM, denominada SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA REALIZADOS

Para verificar la contratación de los proveedores a través de las Licitaciones Públicas, se revisó los expedientes considerados en la muestra, a fin de comprobar que constara dentro de los mismos la documentación requerida en las especificaciones técnicas o términos de referencia contenida en la base correspondiente, en lo aplicable, tales como:

- Justificación
- Requerimiento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Autorización de la Base de Licitación por parte del Consejo Directivo del ISBM
- Solvencia Fiscal y Municipal
- Solvencias de las instituciones previsionales
- Evaluación de oferta
- Contratos
- Orden de inicio
- Nombramiento de administrador de contrato
- Compromiso presupuestario
- Actas de recepción
- Garantías
- Hoja de seguimiento de contrato
- Devolución de las diferentes garantías según corresponda.
- Evaluación del desempeño
- Liquidación del contrato u orden de compra
- En general todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación correspondientes

RESULTADOS OBTENIDOS:

- a) LP 023/2017-ISBM ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017. Se determinó que:

No se evidencia en el expediente publicación de resultados del proceso LP-023/2017 en medio de prensa escrita, y según la base de licitación en el No.28 notificación de resultados y art.57 de la LACAP establece que se debe publicar los resultados del proceso en COMPRASAL y en uno de los medios de prensa escrita.

Según nota Ref. PISBM2019-05397 del 27 de mayo de 2019, la UACI proporcionó publicación del 22 de diciembre de 2017, en la Prensa Gráfica, en la cual está incorporada la publicación de los resultados de la LP 023/2017-ISBM, por lo que se da por **SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.**

- b) LP **018/2017-ISBM**, denominado **SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN**, del cual resultó adjudicado el proveedor **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL)**. Proceso para el cual fue designado como administrador de contrato según acuerdo **AP-ISBM-UACI-006-JUN/17** de fecha 13/06/2017 el Lic. ##### y el Ing. #####; firmando contrato No. AD-018/2017-ISBM el 05/07/2017, dando orden de inicio el 06/07/2017, para el período comprendido del 6 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Consta acta de recepción 8157 y factura #6, ambas del 23/08/2017 por un monto de \$81,156.60, en el que se brindaron 69 servicios de \$1,159.38 c/u y 2 servicios de \$579.69 c/u, desde el 4 de julio al 31 de julio de 2017, el pago fue realizado por el ISBM el 11/9/17.

Del pago antes mencionado se determinó que se ha considerado el valor mensual por servicio de 24 horas por \$1,159.38 c/u, y servicio de 12 horas por \$579.69 c/u, según los valores contratados; determinando que se habría pagado en forma indebida ya que la orden de inicio se dio a partir del 6 de julio de 2017, por lo que del 1 al 5 de julio de 2017, sería improcedente el pago de esa porción del servicio porque aún no se había dado la orden de inicio. Por otra parte, consta acta de recepción No. 7552 del 13 de julio de 2017, en la cual se paga a la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V. servicios de vigilancia por \$6,000.00 de 2 servicios de 12 horas y 73 servicios de 24 horas de los días 1,2,3 de julio de 2017 según factura No.60.

Además, existe en el expediente 2 actas de recepción con el mismo número siendo esta la 9985 de fecha 01/12/17, una con los servicios del mes de noviembre 2017 por \$82,315.98 y la otra con los servicios del mes de diciembre 2017 por \$82,315.98.

Además, se detalla que del proveedor SSERVAL, S.A. de C.V.:

- En el mes de octubre con acta de recepción 9389 y factura **No.45** se cobran servicios del mes de octubre 2017 ambas por \$82,315.98, **pero se cancela factura No.60 por \$82,315.98**, el 23/11/2017, no se tiene certeza de cuál es la documentación correcta.
- Con factura **No.68** por **\$83,475.36** se cobran los servicios del mes de noviembre 2017, sin embargo, según registro contable existe la factura para el mismo mes **No.70 por \$82,315.98**, pagada según contabilidad el 20/12/2017, no se tiene certeza de cuál es la documentación correcta. Así mismo, el Acta de recepción 9985 ha sido utilizada para el mes de noviembre y diciembre por \$82,315.98, por lo que no es claro cuál es el acta correcta.
- Luego en diciembre en acta de recepción 10687 del 05/01/2018 por \$81,156.60 y **factura 101** del 02/01/2018 por \$82,315.98 en la cual se cobran servicios de diciembre 2017, y **se cancela factura 122** con valor de \$82,315.98 según contabilidad, tampoco es claro de cuál es la documentación correcta, ya que las cifras son diferentes.

Por todo lo anterior se observa que en los meses de octubre, noviembre y diciembre/2017, aparentemente se ha facturado en un documento diferente al de cancelación, del cual no

existe explicación por dichas inconsistencias en el expediente de UACI, así mismo los montos de las actas de recepción y los valores reflejados en las facturas en los meses de noviembre y diciembre difieren y no existe aclaración sobre esas variaciones.

- Además, existe acta de recepción 9394 del 03/11/2017 y factura No.46 de fecha 01/11/2017 ambas por \$822.79, en donde se cobran servicios de seguridad del 10 al 31 de octubre 2017 correspondiente al archivo central, del cual aparentemente no se ha cancelado y no se aclara si procede el cobro o no de ese servicio.

A continuación, se resume lo mencionado anteriormente en el cuadro siguiente:

MES/2017	PERIODO COBRADO	No. SERVICIOS	ACTA DE RECEPCIÓN	MONTO DEL ACTA	FACTURA	MONTO FACTURA	FACT. CANCELADA	FECHA PAGO	MONTO CANCELADO
Julio	04 AL 31 JUL/17*	71	8157	\$ 81,156.60	6	\$ 81,156.60	6	11/9/2017	\$ 81,156.60
Agosto	AGO/17	71	8504	\$ 81,156.60	No hay		17	19/9/2017	\$ 81,156.60
Agosto	15 AL 31 AGO/17	1	8933	\$ 579.69	33	\$ 579.69	33	1/11/2017	\$ 579.69
Septiembre	SEPT/2017	71	8846	\$ 81,156.60	27	\$ 81,156.60	27	1/11/2017	\$ 81,156.60
Septiembre	SEPT/2017	1	8932	\$ 1,159.38	34	\$ 1,159.38	34	1/11/2017	\$ 1,159.38
Octubre	OCT/17	72	9389	\$ 82,315.98	45	\$ 82,315.98	60	23/11/2017	\$ 82,315.98
Octubre	10 AL 31 OCT/17	1	9394	\$ 822.79	46	\$ 822.79			\$ -
Noviembre	NOV/17	72	9985	\$ 82,315.98	68	\$ 83,475.36	70	20/12/2017	\$ 82,315.98
Diciembre	DIC/17	72	9985	\$ 82,315.98					
Diciembre	DIC/17	71	10687	\$ 81,156.60	101	\$ 82,315.98	122	20/2/2018	\$ 82,315.98
TOTALES				\$ 574,136.20		\$412,982.38			\$ 492,156.81
							Monto adjudicado		\$ 522,721.00

* Se facturó y cobró el mes completo de las 71 posiciones.

Asimismo, no existe en el expediente hoja de seguimiento, evaluación del desempeño del proveedor ni el informe de avance de ejecución de contratos según lo establece el Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

En la base de licitación Sección I Instrucciones a los ofertantes, número 34 Forma y condiciones de pago letra B Condiciones de Pago, establece para que proceda el primer pago, el proveedor debe presentar copia del informe enviado a la División de Servicios Privados de Seguridad de la PNC en la que se detalle: la cantidad de elementos y lugares cubiertos, dirección y armamento, encargado de zona (supervisor), expediente de cada agente y supervisor, -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

currículum actualizado y fotocopia de certificados y diplomas, solvencias de antecedentes penales y de la PNC, evaluación psicológica de las pruebas aplicadas y fotocopias certificadas por notario del DUI y NIT, licencia para uso de armas, constancia de haber recibido capacitación de la PNC; toda la información mencionada no consta en el expediente de la UACI ni en el del Administrador de Contrato.

No consta en el expediente de UACI ni en el del administrador de contrato si ya se devolvió las garantías de dicho contrato.

c) Verificación de devolución de garantías:

En la revisión de los expedientes de los procesos de contratación LP 023/2017-ISBM ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017 y LP 018/2017-ISBM, denominado SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN, no consta en el expediente que se hubiere devuelto las garantías de dichos procesos, por lo que se solicitó a la UACI el detalle de las diferentes garantías en resguardo del Departamento de Tesorería y no se recibió respuesta, así mismo se consultó con el Departamento de Tesorería si llevaba control sobre las garantías bajo su custodia, comentado que lleva control de los memorandos recibidos de la UACI en donde le remite las garantías.

Por lo anterior la Unidad de Auditoría Interna, realizó inventario físico de garantías en poder del Departamento de Tesorería del 28 de febrero 2019 al 11 de marzo de 2019, determinando que posee 920 garantías al 11 de marzo de 2019, dentro de las cuales existen garantías tales como: mantenimiento de ofertas, de buena calidad, cumplimiento de contrato, fiel cumplimiento de contrato.

Del total de las garantías el 72.72% están vencidas al 11 de marzo de 2019, y dentro de estas las de mantenimiento de ofertas tal como se resume a continuación y detalle en anexo 1:

CONCEPTO	CANTIDAD	%
Garantías vencidas	669	72.72%
Garantías vigentes	251	27.28%
Total	920	100.00%

Por todo lo anterior se determinan las observaciones siguientes:

TÍTULO OBSERVACIÓN:

1- NO EXISTE CONTROL INTERNO DE GARANTÍAS A FAVOR DEL ISBM

CONDICIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se constató que no existe control interno en la UACI ni en el Departamento de Tesorería, sobre las garantías de diferente naturaleza en custodia del Departamento de Tesorería las cuales en su mayoría están vencidas al 11 de marzo de 2019, ya que, de 920 garantías, el 72.72% equivalente a 669 están vencidas de acuerdo al resumen siguiente: (detalle en anexo 1):

CONCEPTO	CANTIDAD	%
Garantías vencidas	669	72.72%
Garantías vigentes	251	27.28%
Total	920	100.00%

CRITERIO:

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE ADMINISTRACION PÚBLICA

Art. 10 Literal k) establece que la UACI deberá: exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los diferentes procesos; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.

Art. 31, establece que: Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Art. 33, establece que: Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las Ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

6.21.1.3 Devolución de garantía – (Jefe UACI)

La devolución de Garantía de Mantenimiento de Oferta, procederá cuando el ganador haya presentado su Garantía de Cumplimiento de Contrato y a los no ganadores cuando se haya suscrito el contrato; en el caso que el proceso se declare desierto o sin efecto, procederá la devolución una vez en firme el resultado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La devolución de Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá cuando se haya recibido el acta de recepción final o definitiva y en caso de solicitarse otras una vez recibidas.

La devolución de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, procederá al recibirse en la UACI, el informe del administrador de contrato una vez amortizado o compensado el anticipo otorgado o como se haya establecido en los documentos contractuales respecto al anticipo.

La devolución de la Garantía de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, procederá una vez ha vencido el plazo vigencia de las mismas y no se haya identificado reclamo alguno.

La UACI procede a solicitar por escrito las garantías correspondientes a la UFI o la que haga sus veces, y devuelve la garantía en un plazo no mayor de veinte días hábiles, dejando constancia documental de su devolución mediante formulario para devolución de garantías

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Manual de Procedimientos 7.1 LICITACIÓN PÚBLICA Y/O CONCURSO PÚBLICO, paso 31, responsable, Técnico UACI, que literalmente dice: Recibe la solicitud de devolución de garantías de mantenimiento de ofertas a ofertantes no ganadores (según Art. 80 inciso 3.), se elabora una resolución razonada firmada por el Jefe UACI y devuelve dichas garantías a los ofertantes; paso 32 responsable Jefe y Técnico UACI, que literalmente dice: Reciben las garantías establecidas contractualmente y devuelve la garantía de mantenimiento de oferta al contratista, se adjunta al expediente una copia y se entrega original a la Unidad Financiera para su resguardo

CAUSA:

No llevaron control adecuado de las diferentes garantías la UACI ni el Departamento de Tesorería

EFECTO:

Incumplimiento a la LACAP, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, Manual de Procedimientos.

La pérdida de control de las garantías puede ocasionar que el ISBM, no realice reclamos oportunos ante posibles incumplimientos de los proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mediante nota Ref. P-ISBM2019-05397 del 27 de mayo 2019, la UACI comentó que ha tomado las siguientes acciones:

- a) A partir de la recomendación hecha por la Auditoría Interna se inició por parte del Técnico encargado, la implementación de un sistema de control de las diferentes Garantías emitidas a favor del ISBM, el cual permite mantener actualizada la información y monitorear el vencimiento de estas, garantizando con ello la entrega puntual de las que están vencidas a nuestros Proveedores; producto de esta medida podemos manifestar que a esta fecha se han devuelto un total de 15 Garantías vencidas del inventario que usted señala; se anexa a este informe copia de correos enviados a los proveedores informándoles que pasen a retirar las garantías vencidas; así mismo copia de las Resoluciones firmadas de haber recibido las garantías en original. Tomando en cuenta el inventario recibido de Auditoría Interna, se solicitarán a Tesorería de forma ordenada por proceso, las garantías vencidas que aún están pendientes de devolver a la UACI, posteriormente se la notificara al proveedor para que estos puedan retirar la Garantía.
- b) En cuanto a la elaboración de un procedimiento específico sobre la devolución de las garantías tanto de oferta como de cumplimiento de contrato y otras, ya se está trabajando en el nuevo proyecto de modificación y mejora al procedimiento de devolución de las mismas, incorporando el formato establecido en el Manual de procedimientos de la UNAC (Anexo B50 FORMULARIO PARA DEVOLUCION DE GARANTIAS), el cual se le informará en cuanto se incorpore al Manual de procedimientos del ISBM.

Mediante correo de fecha 29 de marzo de 2019 el Departamento de Tesorería comentó lo siguiente:

Remite control de garantías que están en Tesorería a la fecha, ya que, así como se remiten algunas también están solicitando otras para devolución.

Así también desde el año 2015, solicitan las garantías tal como las han enviado por TransDoc, y así se devuelven, porque la acumulación fue debido a que solicitaban solo de algunos proveedores, y no toda la licitación, y quedaba la mayoría de garantías pendientes

Por lo que ha estado en depuración desde el año 2018, entregando garantías más antiguas antes del año 2014, debido a que la UACI, no las había solicitado y estaban vencidas, entregándose, aunque no las solicitaran.

Sin embargo, por las múltiples ocupaciones, no se ha terminado de devolvérselas a la UACI, por lo que continuaremos con ese proceso.

COMENTARIOS DE AUDITORÍA INTERNA:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Llevar control interno de las garantías a favor del ISBM, facilitaría la realización de posibles reclamos a los contratistas relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de mantenimiento de oferta; garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes. Así mismo puede brindarse información sobre las garantías existentes en el momento que se requiera por cualquier autoridad.

RECOMENDACIONES.

Es recomendable que el Director Presidente gire instrucciones a:

- a) La UACI, para que implemente control sobre las diferentes garantías a favor del ISBM, que le permita mantener actualizada la información, por lo que la UACI, en coordinación con la Subdirección Administrativa, determinen la posibilidad de controlar todo lo relacionado a las diferentes garantías a través del Sistema de Gestión de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones del ISBM, y así la UACI y el Departamento de Tesorería posean un sistema de control actualizado, que les permita monitorear el vencimiento de cada una, los montos, periodos de cobertura, la identificación de los proveedores, fechas de devolución, entre otros, así como brindar información relacionada a las garantías en el momento que se requiera.
- b) Así mismo que la UACI realice las gestiones necesarias para concluir con la devolución de las garantías vencidas, ya que estas ya no tienen beneficio al instituto pues en ellas se menciona que, pasado el tiempo de garantía, la compañía aseguradora ya no responderá ante los reclamos que se presentaren, considerando además que al 27 de mayo de 2019 solo había devuelto 15 garantías vencidas.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN.

- En relación a la implementación de un sistema de control sobre las diferentes garantías a favor del ISBM, la UACI comentó que: Se inició la implementación de un sistema de control de las diferentes garantías en Excel, manifestando según nota de fecha 27 de mayo de 2019 que se han devuelto un total de 15 garantías vencidas; así mismo ha informado por correo electrónico a los proveedores para que retiren las garantías vencidas. A la vez se anexa copia de las resoluciones firmadas de haber recibido las garantías. Por lo que esta parte de la observación se encuentra **EN PROCESO DE SUBSANACIÓN.**
- En cuanto a la elaboración e incorporación al Manual de Procedimientos lo relacionado a la devolución de las garantías, la UACI manifiesta que se está trabajando en el proyecto y se informará en cuanto se incorpore al Manual de Procedimientos del ISBM. Por lo cual la observación se encuentra en **PROCESO DE SUBSANACIÓN.**

TITULO OBSERVACIÓN:

2- PAGO INDEBIDO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CONDICIÓN:

El ISBM pago en forma indebida la cantidad de \$13,089.78 en concepto de servicios de seguridad al proveedor **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL, S.A. DE C.V.)**, contratado mediante Licitación Pública denominada **LP 018/2017-ISBM, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN**.

Lo anterior debido a que consta acta de recepción 8157 y factura #6, ambas del 23/08/2017 por un monto de \$81,156.60, en el que se cobraron 69 servicios de \$1,159.38 c/u y 2 servicios de \$579.69 c/u, desde el 4 de julio al 31 de julio de 2017 según acta de recepción, el pago fue realizado por el ISBM el 11/9/17. Sin embargo, estos valores han sido cobrados por el mes completo, no obstante que en el acta de recepción menciona como que fuera parcial del 4 al 31 de julio de 2017.

El contrato se firmó el 5 de julio de 2017 y la orden de inicio se dio a partir del 6 de julio de 2017, por lo que del 1 al 5 de julio de 2017, sería improcedente el pago de esos días de servicio porque aún no se había dado la orden de inicio. Por otra parte, consta acta de recepción No. 7552 del 13 de julio de 2017, en la cual se paga a la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V., servicios de vigilancia por \$6,000.00 que incluye 2 servicios de 12 horas y 73 servicios de 24 horas de los días 1,2,3 de julio de 2017 según factura No.60.

Por lo anterior se determinó el valor diario de cada servicio, dividiendo el costo mensual entre 31 días que tiene el mes de julio, dicho resultado se multiplicó por 26 días contados a partir del día 6 de julio de 2017, considerando la fecha de la orden de inicio, conforme lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR DETERMINADO	DIFERENCIA
69 servicios de 24 horas (\$1,159.38 c/u)	\$ 79,997.22	\$ 67,094.44	\$ 12,902.78
2 servicios de 12 horas (\$579.69 c/u)	\$ 1,159.38	\$ 972.38	\$ 187.00
TOTALES	\$ 81,156.60	\$ 68,066.82	\$ 13,089.78

Así mismo se determinaron otras inconsistencias detalladas en el apartado de resultados obtenidos, los que fueron comunicados al administrador de contrato, pero no emitió comentarios ni proporcionó documentos que desvirtúen las observaciones.

Los administradores de contrato fueron designados según acuerdo AP-ISBM-UACI-006-JUN/17 de fecha 13/06/2017 al Lic. ##### y el Ing. #####, firmando contrato No. AD-018/2017-ISBM el 05/07/2017, dando orden de inicio el 06/07/2017, para el periodo comprendido del 6 de julio al 31 de diciembre de 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CRITERIO

El Art.- 82 Bis, de la LACAP establece las responsabilidades de los administradores de contrato, tales como:

- a). Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- d). Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- g). Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;

CAUSA:

El administrador de contrato Lic. ##### no comentó cual fue la causa que originó el pago indebido a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V.; así mismo el otro administrador de contrato Ing. ##### ya no labora para el ISBM.

EFECTO:

Incumplimiento a la LACAP, pérdida de recursos para el ISBM por pagos indebidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota Ref. P-ISBM2019-05397, del 27 de mayo 2019 la UACI comentó con respecto a los pagos indebidos a la empresa SSERVAL, S.A. DE C.V., tal como lo establece el artículo 82 BIS de LACAP los administradores de contrato deben de remitir toda la documentación correspondiente a la ejecución del contrato para mantener la actualización constante del expediente, asimismo según lo indica en su literal b) "elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos..."; por tanto, por tratarse de la etapa de ejecución del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contrato le corresponde a los Administradores de Contrato llevar el control de los pagos, verificando no cancelar un valor más alto que sobrepase al de los servicios contratados.

Mediante correo electrónico del 4 de junio de 2019, el administrador de contrato Licenciado #####, comentó que ha iniciado gestiones con la compañía de Seguridad SSERVAL, para la recuperación del pago incorrecto que se le realizó, adjunto otros correos electrónicos enviados a la compañía de seguridad el 30 de mayo de 2019, y 5, 7 y 14 de junio 2019.

COMENTARIOS DE AUDITORÍA INTERNA:

En la mayoría de los casos revisados por Auditoría Interna sobre procesos de adquisición, se observa que los administradores de contratos u órdenes de compra no llevan control sobre los montos consumidos en cada acta de recepción, es por ello que sería importante que se implemente el formato que permita controlar los montos hasta emitir la liquidación y los saldos disponibles si los hubiere. No obstante que el sistema actual, emite de manera general los valores consumidos en forma mensual y el saldo, el cual no tiene firma de responsable ni otra información necesaria tales como fechas de actas de recepción, números de facturas, fechas de órdenes de pedido, así como la fecha límite de entrega, para controlar si las entregas son dentro del plazo establecido.

RECOMENDACIONES.

- 1- Es recomendable que el Director Presidente gire instrucciones al Subdirector de Salud, para que, por medio del Administrador de contrato, Lic. #####, continúe con las gestiones para que la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL, S.A. DE C.V.)** reintegre los valores pagados en forma indebida de \$13,089.78.
- 2- Es recomendable que el Director Presidente gire instrucciones al Jefe UACI, para que estandarice los formatos que se deben llevar por los administradores de contratos u órdenes de compra e incorpore en el Manual de Procedimientos conforme la autorización correspondiente, así mismo instruir a los administradores de contrato u órdenes de compra, sobre toda la información que debe contener el expediente del administrador, así como el envío de la información para el expediente que lleva la UACI.
- 3- Es recomendable que el Director Presidente gire instrucciones al Jefe UACI, para que en coordinación con la Subdirección Administrativa adecue el sistema para el control de los montos ejecutados y disponibles de las diferentes órdenes de compras y/o contratos, considerando que el sistema actual, emite de manera general los valores consumidos en

forma mensual y el saldo disponible, por lo que podría incorporarse otros aspectos tales como: Ordenes de inicio, firma de responsables (administradores de contrato), fechas de actas de recepción, número de actas de recepción, fechas de órdenes de pedido y fecha máxima de entrega, para controlar si estas son dentro del plazo establecido, número de factura si aplicare.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN

El administrador de contrato mediante correo de fecha 04 de junio de 2019, comentó que ha iniciado gestiones de cobro con la compañía de seguridad SSERVAL, S.A. DE C.V., para la recuperación del pago incorrecto que se le realizó, por lo que la observación se encuentra **EN PROCESO DE SUBSANACIÓN**.

En cuanto a las inconsistencias en los numero de facturas cobradas y pagadas a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., así como en las actas de recepción, no se tuvo comentario del administrador de contrato.

PÁRRAFO ACLARATORIO.

El objetivo de practicar Examen Especial a los procedimientos de adquisiciones bajo la modalidad de Licitación Pública, es verificar el cumplimiento de los aspectos legales establecidos para tales procesos.

III. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES:

a) CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EJERCICIO 2016

A la fecha del presente informe, aun no se tiene informe final del ejercicio 2016, por parte de la Corte de Cuentas de la República.

b) AUDITORÍA EXTERNA 2016

Segun el informe final de Auditoria Financiera al ISBM correspondiente al ejercicio 2016, emitido el 31 de agosto de 2017, por la firma CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V., no hay observaciones para los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el año mencionado.

c) AUDITORÍA INTERNA 2016

Para el ejercicio 2016, las observaciones determinadas no tenían recomendación porque no era posible la subsanación, no obstante, se le dio seguimiento a observación del ejercicio 2015 por estar relacionada a la mejora del control interno, de acuerdo a lo siguiente:

TÍTULO OBSERVACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES POR LIBRE GESTIÓN DE UACI, INCOMPLETOS Y/O CON DEFICIENCIAS

CONDICIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no cumplió con parte de las regulaciones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios establecidos, para el ejercicio 2015, debido a que algunos expedientes carecen de una parte de la información que debería poseer, de acuerdo a lo siguiente:

- a) No se evidencia en el expediente el pago de la multa según Resolución 068/2016-ISBM del 4 de abril de 2016, impuesta al proveedor Mauricio Antonio Iraheta Parada (PROYECTO ELCA) por retraso en la entrega del Ítem No. 1 de la Orden de Compra No. 72/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión 74/2015 ISBM denominado "SUMINISTRO DE ACCESORIOS INFORMATICOS PARA ISBM".

RECOMENDACIONES

- 1- El Director Presidente debería girar instrucciones a la UACI para que, en coordinación con la Unidad Jurídica, depuren todas multas impuestas a fin de determinar las pendientes de pago y realizar el cobro correspondiente.
- 2- Es recomendable que el Director Presidente gire instrucciones a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en coordinación con la Unidad Jurídica, para que elaboren normativa interna y modifiquen el procedimiento denominado MULTAS A PROVEEDORES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, para el seguimiento de la cancelación de las multas que se impongan a los proveedores por incumplimientos, debiendo llevar control sobre las mismas, a fin de garantizar que las multas sean canceladas, así mismo dentro de dicha regulación debería considerarse incorporar al Departamento de Contabilidad, en el sentido de que se debe proporcionar fotocopia de la resolución que impuso la multa, siempre y cuando se encuentre firme y exigible, para que se registre la cuenta por cobrar y luego el pago al momento en que se efectuó, este último mecanismo permitirá un medio de conciliación entre el encargado del control de los cobros y los registros contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN (JEFE UACI)

La UACI comentó en relación a la recomendación 1) lo siguiente:

Inmediatamente fue recibida la recomendación hecha por Auditoría Interna se giraron las instrucciones pertinentes, de lo cual se lleva hasta este momento un cuadro de control de estas, con el fin de evitar la contratación de proveedores que incumplan, según el Art. 159 de la LACAP, dicho cuadro se actualiza y socializa mensualmente con la información que los Técnicos vierten de los casos de imposición de multas que se van dando.

Y en relación a la recomendación 2) menciona que:

En referencia a este tema, quisiera informarle que con el objetivo de eficientizar los mecanismos de control, seguimiento y cobro de multas impuestas a Proveedores y de acuerdo a recomendación hecha por Auditoría Interna, se tomó a bien recopilar y revisar los proyectos de procedimientos enviados por la Unidad Jurídica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Financiera Institucional en torno a este tema, producto de ello se elaboró dos cuadros de procedimientos internos denominados: 1) Multas a Proveedores por retrasos en la entrega de bienes, obras y servicios y 2) Gestión para la aplicación de sanciones a particulares en procesos de adquisición y contratación regulados por la LACAP.

COMENTARIOS DE AUDITORÍA INTERNA

Por lo mencionado por el Jefe UACI, esta Unidad verifico que los procedimientos denominados 1) Multas a Proveedores por retrasos en la entrega de bienes, obras y servicios y 2) Gestión para la aplicación de sanciones a particulares en procesos de adquisición y contratación regulados por la LACAP, se encuentran incorporados en el MANUAL No. ISBM 02/2018 DENOMINADO "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", autorizado por el Director Presidente.

ESTADO DE LAS OBSERVACIONES:

Por lo anterior se determina que las observaciones en relación a los controles se ha tomado acciones para la implementación de los mismos, por lo que se determina que ha sido **subsana**da.

Finalizada la lectura del informe en mención, y agotadas las participaciones del pleno, acordaron por unanimidad de siete votos, dar por recibido y conocido el contenido del informe relacionado y que se consignen todas las encomiendas según recomendación de la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna. En esos términos se aprobó.

Agotada la lectura del informe final del Examen Especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2017, referente a procesos bajo la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública presentado por la Unidad de Auditoría Interna; y según lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y los Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe final del Examen Especial realizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2017, referente a procesos bajo la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública,** presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

- II. **Encomendar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** informe a los jefes inmediatos de los incumplimientos del personal nombrado como administradores de contratos, para que según sea procedente se les aplique el Reglamento Interno de Trabajo, conforme a los expedientes de UACI debidamente actualizados.

Lo anterior considerando la observación de la Unidad de Auditoría Interna, conforme a lo siguiente:

TITULO OBSERVACIÓN:

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE ÓRDENES DE COMPRA NO INICIÓ PROCESO DE SANCIÓN POR SERVICIOS RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

CONDICIÓN:

No hay evidencia en los expedientes de que el administrador de las ordenes de compras hubiere realizado el inicio del proceso de sanción por servicios entregados fuera de los plazos establecidos en el proceso de Libre Gestión siguiente:

- LG 015/2017-ISBM denominado SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL AÑO 2017.

ORDEN DE INICIO	No. ORDEN DE PEDIDO	FECHA ORDEN DE PEDIDO	FECHAS LÍMITES DE ENTREGA	No. ACTA RECEPCION	FECHA ACTA DE RECEPCION	DIAS DE RETRASO
02/02/2017	1	08/02/2017	20/02/2017	5365	06/03/2017	14
	2	05/04/2017	12/04/2017	6780	05/06/2017	49
	3	13/06/2017	20/06/2017	8443	07/09/2017	79

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	4	18/09/2017	25/09/2017	8718	26/09/2017	1
	5	13/10/2017	20/10/2017	9467	08/11/2017	19
	6	07/11/2017	14/11/2017	10288	13/12/2017	29

CRITERIO:

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece las responsabilidades de los administradores de contrato u órdenes de compras en el Art. 82-Bis, dentro de las cuales están:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

CAUSA

Para el proceso LG 015/2017-ISBM, no emitió comentarios por lo que no se determina la causa.

EFFECTO

Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DEL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:

No emitió comentarios por lo que no se determina la causa.

COMENTARIOS DE AUDITORÍA INTERNA:

Con memorándum ISBM2019-05268 del 23-5-19, el administrador proporcionó la documentación que inicialmente no constaba en el expediente de UACI sobre la LG 15/2017 ISBM, corrigiendo así la observación determinada en el borrador de informe.

Sin embargo, se determinó con dicha información que existió retraso en la entrega del suministro del servicio, se le comunicó al administrador de la orden de compra Ing. #####, sin haber proporcionado respuesta, por lo que no es posible determinar si se recibieron en tiempo los servicios.

No obstante que los administradores de contrato u órdenes de compras mencionan que los bienes y/o servicios han sido recibidos en los plazos establecidos y que posteriormente se levantan las actas de recepción; no es esto lo que establece la LACAP y su Reglamento, considerando que el Art. 82-A literal e) ELABORAR Y SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA, LAS ACTAS DE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY; y el Art. 77 del Reglamento, literal a) Lugar, día y hora de la recepción; por lo que el acta de recepción debe elaborarse y firmarse en el momento en que se está recibiendo el bien o los servicios conforme se ha establecido en el contrato u orden de compra.

Por todo lo anterior se observa que la actividad de los administradores de contrato u órdenes de compra, no son verificados por persona diferente.

Por otra parte, se observa que la UACI, solicita en diferentes momentos a los administradores de contratos u órdenes de compra la información relacionada a los diferentes procesos de adquisición y no siempre obtiene la documentación, tales como actas de recepción, cuya responsabilidad es del administrador de contrato u orden de compra.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN:

No subsanada, por ser procesos concluidos.

III. Encomendar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, lo siguiente:

- c) Implemente control sobre las diferentes garantías a favor del ISBM, que le permita mantener actualizada la información, por lo que la UACI, en coordinación con la Sub Dirección Administrativa, determinen la posibilidad de controlar todo lo relacionado a las diferentes garantías a través del Sistema de Gestión de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones del ISBM, y así la UACI y el Departamento de Tesorería posean un sistema de control actualizado, que les permita monitorear el vencimiento de cada una, los montos, periodos de cobertura, la identificación de los proveedores, fechas de devolución, entre otros, así como brindar información relacionada a las garantías en el momento que se requiera.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- d) Realizar las gestiones necesarias para concluir con la devolución de las garantías vencidas, ya que estas ya no tienen beneficio al Instituto pues en ellas se menciona que, pasado el tiempo de garantía, la compañía aseguradora ya no responderá ante los reclamos que se presentaren, considerando además que al 27 de mayo de 2019 solo habían devuelto 15 garantías vencidas.

Asimismo, se le encomienda informe al Consejo Directivo en una próxima sesión, el estado actual de las Garantías en resguardo de la UACI y del Departamento de Tesorería, dato que debe contener como mínimo la cantidad de garantías devueltas, las vencidas en resguardo, así como la justificación de las garantías no devueltas y ya vencidas.

Lo anterior considerando la observación de la Unidad de Auditoría Interna, conforme a lo siguiente:

TITULO OBSERVACIÓN:

3- NO EXISTE CONTROL INTERNO DE GARANTÍAS A FAVOR DEL ISBM

CONDICIÓN:

Se constató que no existe control interno en la UACI ni en el Departamento de Tesorería, sobre las garantías de diferente naturaleza en custodia del Departamento de Tesorería las cuales en su mayoría están vencidas al 11 de marzo de 2019, ya que, de 920 garantías, el 72.72% equivalente a 669 están vencidas de acuerdo al resumen siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	%
Garantías vencidas	669	72.72%
Garantías vigentes	251	27.28%
Total	920	100.00%

CRITERIO:

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 10 Literal k) establece que la UACI deberá: exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los diferentes procesos; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.

Art. 31, establece que: Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Art. 33, establece que: Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las Ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

6.21.1.3 Devolución de garantía – (Jefe UACI)

La devolución de Garantía de Mantenimiento de Oferta, procederá cuando el ganador haya presentado su Garantía de Cumplimiento de Contrato y a los no ganadores cuando se haya suscrito el contrato; en el caso que el proceso se declare desierto o sin efecto, procederá la devolución una vez en firme el resultado.

La devolución de Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá cuando se haya recibido el acta de recepción final o definitiva y en caso de solicitarse otras una vez recibidas.

La devolución de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, procederá al recibirse en la UACI, el informe del administrador de contrato una vez amortizado o compensado el anticipo otorgado o como se haya establecido en los documentos contractuales respecto al anticipo.

La devolución de la Garantía de Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, procederá una vez ha vencido el plazo vigencia de las mismas y no se haya identificado reclamo alguno.

La UACI procede a solicitar por escrito las garantías correspondientes a la UFI o la que haga sus veces, y devuelve la garantía en un plazo no mayor de veinte días hábiles, dejando constancia documental de su devolución mediante formulario para devolución de garantías

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Manual de Procedimientos 7.1 LICITACIÓN PUBLICA Y/O CONCURSO PUBLICO, paso 31, responsable, Técnico UACI, que literalmente dice: Recibe la solicitud de devolución de garantías de mantenimiento de ofertas a ofertantes no ganadores (según Art. 80 inciso

3.), se elabora una resolución razonada firmada por el Jefe UACI y devuelve dichas garantías a los ofertantes; paso 32 responsable Jefe y Técnico UACI, que literalmente dice: Reciben las garantías establecidas contractualmente y devuelve la garantía de mantenimiento de oferta al contratista, se adjunta al expediente una copia y se entrega original a la Unidad Financiera para su resguardo.

CAUSA:

No llevaron control adecuado de las diferentes garantías la UACI ni el Departamento de Tesorería

EFFECTO:

Incumplimiento a la LACAP, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, Manual de Procedimientos.

La pérdida de control de las garantías puede ocasionar que el ISBM, no realice reclamos oportunos ante posibles incumplimientos de los proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota Ref. P-ISBM2019-05397 del 27 de mayo 2019, la UACI comentó que ha tomado las siguientes acciones:

- a) A partir de la recomendación hecha por la Auditoría Interna se inició por parte del Técnico encargado, la implementación de un sistema de control de las diferentes Garantías emitidas a favor del ISBM, el cual permite mantener actualizada la información y monitorear el vencimiento de estas, garantizando con ello la entrega puntual de las que están vencidas a nuestros Proveedores; producto de esta medida podemos manifestar que a esta fecha se han devuelto un total de 15 Garantías vencidas del inventario que usted señala; se anexa a este informe copia de correos enviados a los proveedores informándoles que pasen a retirar las garantías vencidas; así mismo copia de las Resoluciones firmadas de haber recibido las garantías en original. Tomando en cuenta el inventario recibido de Auditoría Interna, se solicitarán a Tesorería de forma ordenada por proceso, las garantías vencidas que aún están pendientes de devolver a la UACI, posteriormente se la notificara al proveedor para que estos puedan retirar la Garantía.

- b) En cuanto a la elaboración de un procedimiento específico sobre la devolución de las garantías tanto de oferta como de cumplimiento de contrato y otras, ya se está trabajando en el nuevo proyecto de modificación y mejora al procedimiento de devolución de las mismas, incorporando el formato establecido en el Manual de procedimientos de la UNAC (Anexo B50 FORMULARIO PARA DEVOLUCION DE GARANTIAS), el cual se le informará en cuanto se incorpore al Manual de procedimientos del ISBM.

Mediante correo de fecha 29 de marzo de 2019 el Departamento de Tesorería comentó lo siguiente:

Remite control de garantías que están en Tesorería a la fecha, ya que, así como se remiten algunas también están solicitando otras para devolución.

Así también desde el año 2015, solicitan las garantías tal como las han enviado por TransDoc, y así se devuelven, porque la acumulación fue debido a que solicitaban solo de algunos proveedores, y no toda la licitación, y quedaba la mayoría de garantías pendientes

Por lo que ha estado en depuración desde el año 2018, entregando garantías más antiguas antes del año 2014, debido a que la UACI, no las había solicitado y estaban vencidas, entregándose, aunque no las solicitaran.

Sin embargo, por las múltiples ocupaciones, no se ha terminado de devolvérselas a la UACI, por lo que continuaremos con ese proceso.

COMENTARIOS DE AUDITORIA INTERNA:

Llevar control interno de las garantías a favor del ISBM, facilitaría la realización de posibles reclamos a los contratistas relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de mantenimiento de oferta; garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes. Así mismo puede brindarse información sobre las garantías existentes en el momento que se requiera por cualquier autoridad.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN.

- En relación a la implementación de un sistema de control sobre las diferentes garantías a favor del ISBM, la UACI comentó que: Se inició la implementación de un sistema de control de las diferentes garantías en Excel, manifestando según nota de

fecha 27 de mayo de 2019 que se han devuelto un total de 15 garantías vencidas; así mismo ha informado por correo electrónico a los proveedores para que retiren las garantías vencidas. A la vez se anexa copia de las resoluciones firmadas de haber recibido las garantías. Por lo que esta parte de la observación se encuentra **EN PROCESO DE SUBSANACIÓN**.

- En cuanto a la elaboración e incorporación al Manual de Procedimientos lo relacionado a la devolución de las garantías, la UACI manifiesta que se está trabajando en el proyecto y se informará en cuanto se incorpore al Manual de Procedimientos del ISBM. Por lo cual la observación se encuentra en **PROCESO DE SUBSANACIÓN**.

IV. Encomendar a las jefaturas siguientes:

A) **Sub Director de Salud**, para a través del Administrador de Contrato, licenciado Milton Antonio Víche Majano, continúe con las gestiones para que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL, S.A. DE C.V.)**, reintegre los valores pagados en forma indebida de \$13,089.78, tal como se establece en la observación de la Unidad de Auditoría Interna.

B) **Jefe UACI**, lo siguiente:

2- Estandarice los formatos que se deben llevar por los administradores de contratos u órdenes de compra y gestione la incorporación de los mismos en el Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa, así mismo instruir a los administradores de contrato u órdenes de compra, sobre toda la información que debe contener el expediente del administrador, así como el envío de la información para el expediente que lleva la UACI.

3- En coordinación con la Subdirección Administrativa adecue el sistema para el control de los montos ejecutados y disponibles de las diferentes órdenes de compras y/o contratos, considerando que el sistema actual, emite de manera general los valores consumidos en forma mensual y el saldo disponible, por lo que podría incorporarse otros aspectos tales como: ordenes de inicio, firma de responsables (administradores de contrato), fechas de actas de recepción, número de actas de recepción, fechas de órdenes de pedido y fecha máxima de entrega, para controlar si estas son dentro del plazo establecido, número de factura si aplicare.

Lo anterior considerando la observación de la Unidad de Auditoría Interna, conforme a lo siguiente:

TITULO OBSERVACIÓN:

4- PAGO INDEBIDO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CONDICIÓN:

El ISBM pago en forma indebida la cantidad de \$13,089.78 en concepto de servicios de seguridad al proveedor **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL, S.A. DE C.V.)**, contratado mediante Licitación Pública denominada **LP 018/2017-ISBM, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN.**

Lo anterior debido a que consta acta de recepción 8157 y factura #6, ambas del 23/08/2017 por un monto de \$81,156.60, en el que se cobraron 69 servicios de \$1,159.38 c/u y 2 servicios de \$579.69 c/u, desde el 4 de julio al 31 de julio de 2017 según acta de recepción, el pago fue realizado por el ISBM el 11/9/17. Sin embargo, estos valores han sido cobrados por el mes completo, no obstante que en el acta de recepción menciona como que fuera parcial del 4 al 31 de julio de 2017.

El contrato se firmó el 5 de julio de 2017 y la orden de inicio se dio a partir del 6 de julio de 2017, por lo que del 1 al 5 de julio de 2017, sería improcedente el pago de esos días de servicio porque aún no se había dado la orden de inicio. Por otra parte, consta acta de recepción No. 7552 del 13 de julio de 2017, en la cual se paga a la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V., servicios de vigilancia por \$6,000.00 que incluye 2 servicios de 12 horas y 73 servicios de 24 horas de los días 1,2,3 de julio de 2017 según factura No.60.

Por lo anterior se determinó el valor diario de cada servicio, dividiendo el costo mensual entre 31 días que tiene el mes de julio, dicho resultado se multiplicó por 26 días contados a partir del día 6 de julio de 2017, considerando la fecha de la orden de inicio, conforme lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR DETERMINADO	DIFERENCIA
69 servicios de 24 horas (\$1,159.38 c/u)	\$ 79,997.22	\$ 67,094.44	\$ 12,902.78
2 servicios de 12 horas (\$579.69 c/u)	\$ 1,159.38	\$ 972.38	\$ 187.00
TOTALES	\$ 81,156.60	\$ 68,066.82	\$ 13,089.78

Así mismo se determinaron otras inconsistencias detalladas en el apartado de resultados obtenidos, los que fueron comunicados al administrador de contrato, pero no emitió comentarios ni proporcionó documentos que desvirtúen las observaciones.

Los administradores de contrato fueron designados según acuerdo AP-ISBM-UACI-006-JUN/17 de fecha 13/06/2017 al Lic. ##### y el Ing. #####; firmando contrato No. AD-018/2017-ISBM el 05/07/2017, dando orden de inicio el 06/07/2017, para el período comprendido del 6 de julio al 31 de diciembre de 2017.

CRITERIO

El Art.- 82 Bis, de la LACAP establece las responsabilidades de los administradores de contrato, tales como:

- a). Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- d). Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- g). Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;

CAUSA:

El administrador de contrato Lic. ##### no comentó cual fue la causa que originó el pago indebido a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V.; así mismo el otro administrador de contrato Ing. ##### ya no labora para el ISBM.

EFECTO:

Incumplimiento a la LACAP, pérdida de recursos para el ISBM por pagos indebidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota Ref. P-ISBM2019-05397, del 27 de mayo 2019 la UACI comentó con respecto a los pagos indebidos a la empresa SSERVAL, S.A. DE C.V., tal como lo establece el artículo 82 BIS de LACAP los administradores de contrato deben de remitir toda la documentación correspondiente a la ejecución del contrato para mantener la actualización constante del expediente, asimismo según lo indica en su literal b) "elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello

tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos..."; por tanto, por tratarse de la etapa de ejecución del contrato le corresponde a los Administradores de Contrato llevar el control de los pagos, verificando no cancelar un valor más alto que sobrepase al de los servicios contratados.

Mediante correo electrónico del 4 de junio de 2019, el administrador de contrato Licenciado #####, comentó que ha iniciado gestiones con la compañía de Seguridad SSERVAL, para la recuperación del pago incorrecto que se le realizó, adjunto otros correos electrónicos enviados a la compañía de seguridad el 30 de mayo de 2019, y 5, 7 y 14 de junio 2019.

COMENTARIOS DE AUDITORIA INTERNA:

En la mayoría de los casos revisados por Auditoría Interna sobre procesos de adquisición, se observa que los administradores de contratos u órdenes de compra no llevan control sobre los montos consumidos en cada acta de recepción, es por ello que sería importante que se implemente el formato que permita controlar los montos hasta emitir la liquidación y los saldos disponibles si los hubiere. No obstante que el sistema actual, emite de manera general los valores consumidos en forma mensual y el saldo, el cual no tiene firma de responsable ni otra información necesaria tales como fechas de actas de recepción, números de facturas, fechas de órdenes de pedido, así como la fecha límite de entrega, para controlar si las entregas son dentro del plazo establecido.

ESTADO DE LA OBSERVACIÓN

El administrador de contrato mediante correo de fecha 04 de junio de 2019, comentó que ha iniciado gestiones de cobro con la compañía de seguridad SSERVAL, S.A. DE C.V., para la recuperación del pago incorrecto que se le realizó, por lo que la observación se encuentra **EN PROCESO DE SUBSANACIÓN**.

En cuanto a las inconsistencias en los número de facturas cobradas y pagadas a la sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V., así como en las actas de recepción, no se tuvo comentario del administrador de contrato.

- V. Encomendar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, informe en una próxima sesión de Consejo Directivo el detalle de las multas impuestas por el ISBM y que a la fecha se encuentran pendientes de pago, así como las gestiones realizadas para su recuperación.**

De acuerdo a la observación que se estableciera por la Unidad de Auditoría Interna para el ejercicio de 2015, según lo siguiente:

TITULO OBSERVACIÓN:

EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES POR LIBRE GESTIÓN DE UACI, INCOMPLETOS Y/O CON DEFICIENCIAS (AÑO 2015)

CONDICIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no cumplió con parte de las regulaciones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios establecidos, para el ejercicio 2015, debido a que algunos expedientes carecen de una parte de la información que debería poseer, de acuerdo a lo siguiente:

- a) No se evidencia en el expediente el pago de la multa según Resolución 068/2016- ISBM del 4 de abril de 2016, impuesta al proveedor Mauricio Antonio Iraheta Parada (PROYECTO ELCA) por retraso en la entrega del Ítem No. 1 de la Orden de Compra No. 72/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión 74/2015 ISBM denominado "SUMINISTRO DE ACCESORIOS INFORMATICOS PARA ISBM".

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN (JEFE UACI)

La UACI comentó en relación a la recomendación 1) lo siguiente:

Inmediatamente fue recibida la recomendación hecha por Auditoria Interna se giraron las instrucciones pertinentes, de lo cual se lleva hasta este momento un cuadro de control de estas, con el fin de evitar la contratación de proveedores que incumplan, según el Art. 159 de la LACAP, dicho cuadro se actualiza y socializa mensualmente con la información que los Técnicos vienen de los casos de imposición de multas que se van dando.

Y en relación a la recomendación 2) menciona que:

En referencia a este tema, quisiera informarle que con el objetivo de eficientizar los mecanismos de control, seguimiento y cobro de multas impuestas a Proveedores y de acuerdo a recomendación hecha por Auditoria Interna, se tomó a bien recopilar y revisar los proyectos de procedimientos enviados por la Unidad Jurídica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Financiera Institucional en torno a este tema, producto de ello se elaboró dos cuadros de procedimientos internos denominados: 1) Multas a Proveedores por retrasos en la entrega de bienes, obras y servicios y 2) Gestión para la aplicación de sanciones a particulares en procesos de adquisición y contratación regulados por la LACAP.

VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

Punto Siete: Puntos gestionados por UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente en funciones hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitó incluir seis Puntos para esta sesión; de los cuales en el **primero de ellos** se conoció requerimiento de aprobación de la cantidad de US \$272.60 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional Santa Teresa; en el **segundo documento** se conoció requerimiento de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total contratado para 49 farmacias que resultaron adjudicadas según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBNM; en el **tercer documento** se conoció requerimiento de aprobación de modificativa al Contrato Nro. HP-001/2019-ISBNM referente a la Licitación Pública Nro. 05/2016-ISBNM; en el **cuarto documento** se conoció un informe sobre seguimiento a encomienda del Consejo Directivo según Acuerdo del Punto 8.1 del Acta 270, referente recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores; el **quinto documento** a conocer, relativo a solicitud de aprobación de terminación bilateral del Contrato de Suministro de Servicios Nro. ME-127/2019-ISBNM; suscrito con el proveedor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN; y el sexto y último documento referente a un informe de la CEO de la Contratación Directa Nro. 001/2019-ISBNM y solicitud de aprobación de su recomendación.

Explicado lo anterior, el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado propuso dar lectura a cada documento e ir tomando la decisión respectiva para cada uno de ellos, y estando todos de acuerdo, se procedió a conocer los documentos que, en su respectivo orden y literalmente, dicen lo siguiente:

7.1 **Aprobación de la cantidad de US\$272.60 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 17 de mayo de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento suscrito por el Sub Director de Salud, doctor #####, para tramitar obligación de pago por un monto total de **SETECIENTOS CUARENTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$740.30)**, a favor del Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, para responder

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de diciembre de 2018, agregando los siguientes anexos:

1. Memorándum de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor #####, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor #####, informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora #####; emitido en fecha 16 de mayo de 2019, en el cual expone que hubo un aumento de la cobertura de servicios hospitalarios a la población usuaria del ISBM durante el mes de diciembre de 2018, lo que provocó un sobregiro al monto mensual asignado en el mes antes descrito por un valor total de **SETECIENTOS CUARENTA 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$740.30)**, manifiesta además haber revisado los expedientes clínicos que amparan los servicios prestados por el referido hospital, terminando de revisar en su totalidad el día 14 de enero de 2019, según el siguiente resumen:

Reporte del mes de diciembre de 2018:

# de Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
1	ATENCION DE PARTO	\$709.50
1	CONSULTA DE EMERGENCIA	\$ 30.80
2	TOTAL GENERAL	\$740.30

2. Fotocopia de Censo de Pacientes, correspondientes a sobregiro del mes de diciembre de 2018, suscritos por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y el doctor #####, Director del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, La Paz.
3. Justificación técnica y nota de fecha 16 de mayo de 2019, emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control donde hizo constar que los servicios prestados a la población usuaria del Programa de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional Santa Teresa durante el mes de diciembre 2018, fueron recibidos a entera satisfacción.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó la documentación antes descrita, determinando que conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación de esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo, a los cuales resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y considerando lo dispuesto en los

artículos 20 literales “a”, “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, es preciso someter a consideración del Consejo Directivo la asignación del monto, para efectuar el pago de los servicios recibidos por la División de Supervisión y Control.

También revisó que el 21 de noviembre de 2013, el ISBM y el Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en el municipio de Zacatecoluca y departamento de La Paz, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **UN MES DIEZ DÍAS**, comprendidos del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas, de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00)**.

Dicho convenio se encuentra vigente actualmente, pues ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última la concedida a través de la Resolución Modificativa Nro. 088/2019-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga del convenio de julio a diciembre de dos mil diecinueve, por un monto máximo mensual de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$120,000.00)**.

A continuación, se presenta cuadro resumen de los montos autorizados para el año 2018:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de Punto de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
20/12/2017	274/2017-ISBM	192	7.6	19/12/2017	Prórroga de enero a junio de 2018	US\$120,000.00
TOTAL PERÍODO ENERO - JUNIO 2018						US\$120,000.00
22/06/2018	121/2018-ISBM	220	8.3	20/06/2018	Prórroga de julio a diciembre de 2018	US\$120,000.00
12/12/2018	319/2018-ISBM	246	12.4	11/12/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2018	US\$2,700.00
TOTAL PERÍODO JULIO - DICIEMBRE 2018						US\$122,700.00

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta Nro. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, la jefatura UACI, tramitó valoración administrativa, técnica, financiera y jurídica, agregando al expediente las mismas. A continuación, se presenta un resumen de las valoraciones antes mencionadas:

Valoración Administrativa:

Mediante nota de fecha 22 de mayo de 2019, el licenciado José Ernesto Loza, Jefe de la UACI, estableció que el 17 de mayo de 2019, se recibió requerimiento por parte del Sub Director de Salud Dr. #####, para inicio de trámite para Obligación de Pago del Hospital Nacional Santa

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Teresa, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018, determinando que al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista médico, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Santa Teresa, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

Valoración Técnica:

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario Doctora ##### informó que la revisión de expedientes clínicos del mes de diciembre de 2018 finalizó el 14 de enero de 2019.

Asimismo, menciona haber recibido solicitud de pago de sobregiro de parte de la Coordinadora del Área de Bienestar Magisterial, el cual posterior a la revisión de documentos se fija el monto final por US\$740.30, y que en el mes de diciembre de 2018, ya no había monto disponible, por lo que desde el 28 de diciembre de 2018 inicio como sobregiro. Menciona, además que el pago es procedente ya que dichas atenciones médico-quirúrgicas hospitalarias representa un importante aspecto económico del ISBM por lo cual se requiere continuar con los servicios que prestan al maestro y su grupo familiar. Durante el mes de diciembre 2018, el Hospital reportó un incremento en la atención a los usuarios del programa debido a: Aumento de consultas de emergencias, en la cual hubo la necesidad de dicha atención. Aumento de atención de parto vía abdominal; representando una erogación de fondos considerable.

Valoración Financiera:

Se agregó reporte de ejecución de facturación y remantes, suscrito por la licenciada #####, Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora #####, según el cual durante el período de julio a diciembre de 2018, el Hospital tuvo un disponible de US\$122,700.00 y ejecutó US \$122,972.60, sin embargo se generó un remanente de US\$467.70 que está disponible, por lo cual es necesario autorizar el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$272.60)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2018	MONTO TOTAL PRESENTADO (INCLUIDO SOBREGIRO) EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO (INCLUYE REASIGNACIONES) EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO TOTAL AUTORIZADO (APLICANDO REMANENTES Y/ECONOMÍAS) EN US\$)	TOTAL OBLIGACION DE PAGO PRESENTADA POR EL HOSPITAL	REMANENTES DISPONIBLES (TOTAL COLUMNA 3 MENOS TOTAL COLUMNA 4)	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6)
Julio	\$ 20,624.30	\$ 20,624.30	\$ 20,624.30	\$ -	\$ 467.70	\$ 272.60

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agosto	\$ 20,733.33	\$ 20,744.47	\$ 20,733.33	\$ -		
Septiembre	\$ 22,589.82	\$ 22,601.28	\$ 22,589.82	\$ -		
Octubre	\$ 23,887.02	\$ 23,887.02	\$ 23,887.02	\$ -		
Noviembre	\$ 19,697.05	\$ 22,700.00	\$ 19,697.05	\$ -		
Diciembre	\$ 15,441.08	\$ 12,142.93	\$ 14,700.78	\$ 740.30		
TOTALES	\$ 122,972.60	\$ 122,700.00	\$ 122,232.30	\$ 740.30		

Mediante nota de Ref. ISBM2019-05165 de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Licda. #####, se informó que la obligación de pago en referencia no cuenta con fondos provisionados del año 2018 debido a que no fue puesta en conocimiento de la Unidad Financiera Institucional. En consecuencia, corresponde pagar dicho compromiso con cargo a las asignaciones presupuestarias 2019, asimismo deberá verificarse los remanentes de contrato con los responsables del mismo.

Por lo que el Departamento de Presupuesto en atención a solicitud de disponibilidad presupuestaria Nro. ISBM2019-05238 de fecha 22 de mayo de 2019 emitida por el jefe de la UACI, extendió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 010-05-2019, por el monto de US\$740.30, de la cual se utilizarán US \$272.60 por contar con un remanente de US\$467.70.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISION U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
DICIEMBRE	\$740.30	01/02/2019	22/02/2019	26/02/2019	03/05/2019	06/05/2019	09/05/2019
TOTAL	\$740.30						

Opinión Jurídica:

El Convenio de Prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito con dicho Hospital en la Cláusula V "DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS" establece que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo esta la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", la cual en su artículo 36, literalmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.

En atención a esta disposición pese haberse agotado el monto asignado al mes de diciembre de 2018, el Hospital continuó atendiendo a la población usuaria en lo que se refiere a los servicios establecidos en el artículo 36 antes mencionado, dichos servicios fueron analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, emitiendo éste últimos informe en el cual recomienda el pago de los servicios por haberse verificado los expedientes clínicos que amparan los servicios determinándose que los servicios corresponden a parto y consulta de emergencia brindadas posterior a la fecha en que se agotó el monto mensual asignado al hospital (28 de diciembre de 2018) y que éstos cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual los han dado como recibidos por parte de la Institución.

En relación a las situaciones por las cuales no pudo establecerse una provisión de fondos del presupuesto 2018, es necesario señalar que la cláusula X del Convenio, menciona que el Hospital debe presentar la documentación necesaria para el pago durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente, y según consta en el reporte de la Supervisión y Control, la revisión de los expedientes se finalizó hasta el 14 de enero de 2019, y pese al plazo para tramitar los pagos subsiste la obligación por la prestación de los servicios, puesto que a pesar de ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, posee exigibilidad por haberse recibido los servicios de conformidad, por la parte técnica, como responsable de la ejecución del Convenio; ya que inclusive en el artículo 223 de la Constitución de la República, en su parte final establece: “Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”, y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

Además, se verificó que las atenciones brindadas según CENSO, son atenciones obligatorias de acuerdo a lo establecido en la LEPINA, la cual en su artículo 23, establece que la falta de recursos de la institución no exime la atención de la embarazada en trabajo de parto.

En conclusión, esta Unidad considera que es factible lo solicitado, siempre y cuando se incluyan todos los elementos necesarios para respaldar el pago técnica y financieramente.

El 19 de junio de 2019, la UACI, sometió el caso a conocimiento de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, según consta en el acta respectiva en donde se expuso el caso de la obligación de pago al Hospital Nacional Santa Teresa por los servicios prestados a la población usuaria del ISBM en el mes de diciembre 2018 y recomiendan al Consejo Directivo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la aprobación de dicha obligación al referido Hospital.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **Nro. 010-05-2019**, por un monto de **US \$740.30** que corresponden a lo requerido por la Sub Dirección de Salud para esta obligación y será aplicada a la UPLT 0201 CP Nro. 004/2019-ISBM, por un monto de **\$272.60**, por contar con un remanente de US \$467.70.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 literales "a" "k" y "s" y 22 literales "a" y "k" de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$272,60)**, para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Santa Teresa**, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V "DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS" del Convenio suscrito con dicho Hospital y el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 16 de mayo de 2019, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, según el Censo de Pacientes, correspondientes a sobregiro del mes de diciembre de 2018, suscritos por la referida Supervisora y el doctor José Alberto Buendía Bonilla, Director del Hospital Nacional Santa Teresa. Dicho pago será con cargo al Ejercicio Fiscal 2019 aplicado a la UPLT 0201 CP Nro. 004/2019-ISBM, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 010-05- 2019
- II. Autorizar al Director Presidente en funciones del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo. "*****"

Finalizada la lectura del documento el Director Presidente en funciones consultó con el pleno si no hay inconveniente en aprobar según recomendación, ante lo cual el Directorio por unanimidad de siete votos favorables aprobó en los términos recomendados.

POR TANTO, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literales a), k) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

I. Aprobar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$272.60), para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional Santa Teresa**, ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V "DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS" del Convenio suscrito con dicho Hospital y el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 16 de mayo de 2019, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, según el Censo de Pacientes, correspondientes a sobregiro del mes de diciembre de 2018, suscritos por la referida Supervisora y el doctor José Alberto Buendía Bonilla, Director del Hospital Nacional Santa Teresa. Dicho pago será con cargo al Ejercicio Fiscal 2019 aplicado a la UPLT 0201 CP Nro. 004/2019-ISBM, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 010-05- 2019

II. Autorizar al Director Presidente en funciones, para firmar la resolución correspondiente.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente.

IV. Aprobar de aplicación inmediata del presente Acuerdo, para los efectos pertinentes.

Acto seguido se dio lectura al segundo documento:

7.2 Aprobación de incremento del 20% del monto máximo total contratado para 49 farmacias que resultaron adjudicadas según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019”, se contrataron 68 farmacias a nivel nacional, para el período comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Nro. Contrato	Proveedor	Nombre de la Farmacia	Municipio	Monto Mensual contratado para los meses de febrero a diciembre/2019	Monto Total
FP-001/2019-ISBM	CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V.	FARMACIA BENITEZ	SANTA TECLA	\$9,041.20	\$99,453.20
FP-002/2019-ISBM	MARIA ROSAURA CALLEJAS RODRIGUEZ	FARMACIAS AZUL	SANTA TECLA	\$6,319.60	\$69,515.60
FP-003/2019-ISBM	VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	USULUTÁN	\$9,225.90	\$101,484.90
FP-004/2019-ISBM	CARLOTA ADULFÍ AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	USULUTÁN	\$11,623.50	\$127,858.50
FP-005/2019-ISBM	NAVAS HERRERA NAVAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA CENTRAL	AHUACHAPÁN	\$7,062.00	\$77,682.00
FP-006/2019-ISBM	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS LOURDES	COLON, ZONA LOURDES	\$6,000.00	\$66,000.00
		FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA TECLA	SANTA TECLA	\$6,319.60	\$69,515.60
		FARMACIA SAN NICOLÁS CARROUSEL	SAN MIGUEL	\$10,012.50	\$110,137.50
		FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA	APOPA	\$9,798.40	\$107,782.40
		FARMACIA SAN NICOLÁS CLUB DE LEONES	SAN SALVADOR	\$13,830.00	\$152,130.00
		FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO II	SOYAPANGO	\$8,872.50	\$97,597.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FP-009/2019-ISBM	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIAS LAS AMÉRICAS COLONIA MÉDICA	SAN SALVADOR	\$13,830.00	\$152,130.00
		FARMACIAS LAS AMÉRICAS SOYAPANGO	SOYAPANGO	\$5,313.75	\$58,451.25
		FARMACIA LAS AMÉRICAS SUCURSAL SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$8,000.00	\$88,000.00
FP-010/2019-ISBM	RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO	FARMACIA BIENESTAR 2	SAN VICENTE	\$8,000.00	\$88,000.00
FP-011/2019-ISBM	JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	SENSUNTEPEQUE	\$6,000.00	\$66,000.00
		FARMACIA BIENESTAR	ZACATECOLUCA	\$6,500.00	\$71,500.00
FP-012/2019-ISBM	REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	SAN MIGUEL	\$18,427.50	\$202,702.50
FP-013/2019-ISBM	LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	SAN FRANCISCO GOTERA	\$9,274.80	\$102,022.80
FP-014/2019-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	ILOBASCO	\$3,500.00	\$38,500.00
		FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	COJUTEPEQUE	\$10,000.00	\$110,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA QUEZALTEPEQUE	QUEZALTEPEQUE	\$7,000.00	\$77,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA 2	SANTA TECLA	\$6,319.60	\$69,515.60
		FARMACIA ECONÓMICA ZACATECOLUCA	ZACATECOLUCA	\$6,500.00	\$71,500.00
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$10,012.50	\$110,137.50
		FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	APOPA	\$6,201.60	\$68,217.60
		FARMACIA ECONÓMICA ILOPANGO	ILOPANGO	\$4,926.00	\$54,186.00
		FARMACIA ECONÓMICA ZONA MEDICA	SAN SALVADOR	\$13,830.00	\$152,130.00
		FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	SOYAPANGO	\$5,313.75	\$58,451.25
		FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	USULUTÁN	\$6,150.60	\$67,656.60
FP-015/2019-ISBM	IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	SAN SALVADOR	\$16,600.00	\$182,600.00
FP-016/2019-ISBM	BLANCA ALICIA GUILLEN DE ARGUETA	FARMACIA GENESIS II	CHALATENANGO	\$16,000.00	\$176,000.00
		FARMACIA GENESIS	LA PALMA	\$7,000.00	\$77,000.00
FP-017/2019-ISBM	DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V.	FARMACIA EL BOTICARIO	LA LIBERTAD, ZONA PUERTO DE LA LIBERTAD	\$4,500.00	\$49,500.00
FP-018/2019-ISBM	MEDISALUD, S.A. DE C.V.	FARMACIA MEDISALUD	CIUDAD BARRIOS	\$3,500.00	\$38,500.00
FP-019/2019-ISBM	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL VI	LA UNIÓN	\$12,000.00	\$132,000.00
		FARMACIA SANTA MARIA	JOCORO	\$5,000.00	\$55,000.00
		FARMACIA CRISTAL VII	OSICALA	\$2,500.00	\$27,500.00
		FARMACIA CRISTAL VIII	SAN FRANCISCO GOTERA	\$2,725.20	\$29,977.20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		FARMACIA CRISTAL XI	CHINAMECA	\$3,500.00	\$38,500.00
		FARMACIA CRISTAL	SAN MIGUEL	\$15,817.50	\$173,992.50
		FARMACIA CRISTAL III	JUCUAPA	\$4,000.00	\$44,000.00
		FARMACIA CRISTAL IV	SANTIAGO DE MARIA	\$10,000.00	\$110,000.00
FP-020/2019-ISBM	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARIA	SANTA ROSA DE LIMA	\$6,000.00	\$66,000.00
		FARMACIA SANTA MARIA II	SAN MIGUEL	\$20,730.00	\$228,030.00
FP-021/2019-ISBM	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
FP-022/2019-ISBM	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMÉRICAS INDEPENDENCIA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
FP-024/2019-ISBM	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
FP-026/2019-ISBM	EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	SONSONATE	\$11,917.80	\$131,095.80

En los contratos suscritos, conforme a lo regulado en la Base de Licitación, se estableció en la Cláusula III, la posibilidad de autorizar a las farmacias contratadas, para utilizar un porcentaje o totalidad de los montos asignados a los últimos meses contratados y atender de esta forma la demanda de los servicios, que fue superior al monto mensual contratado. Además, los contratos que contemplan más de un ítem fueron objeto de reorientación de montos para atender la demanda en los municipios que agotan monto antes de finalizar el mes.

El 19 de junio de 2019, la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), tramitar el 20% de incremento sobre el monto total contratado para 49 farmacias privadas, ya que no se cuenta con suficiente disponibilidad de fondos para atender la demanda proyectada para diciembre de 2019, siendo el total del incremento solicitado de US \$954,790.76.

Anexo al requerimiento, se remitieron justificaciones, emitidas con fechas 25 de mayo, 04, 05 y 11 de junio de 2019, por los cuatro Administradores de contratos en referencia, los Supervisores de Servicios Farmacéuticos, Licda. #####, Licda. #####, Lic. ##### y Lic. #####, en las que se establece que se han detectado que las 49 farmacias antes mencionadas agotan el monto mensual asignado, debido a situaciones imprevistas comprobadas, ya que se ha verificado que el monto ha sido consumido principalmente en medicamentos del Grupo "B", según el siguiente detalle:

Según los informes antes mencionados la necesidad de realizar los incrementos antes mencionados obedece a situaciones imprevistas comprobadas, ya que se ha verificado que el monto ha sido consumido en medicamentos del Grupo "B", según el siguiente detalle:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	GRUPO
16-01011-000	ALENDRONATO SÓDICO	Tableta de 70 mg	B
15-01033-000	ALFACALCIDOL	Tableta o Cápsula de 1 mcg	B
07-08013-000	ATORVASTATINA	Tableta de 20 mg	B
07-08014-000	CIPROFIBRATO	Cápsula o Tableta de 100 mg	B

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

02-01011-000	GABAPENTINA	Cápsula o Tableta de 300 mg	B
16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	Suspensión inyectable de 100 UI/ml	B
07-03013-000	IRBESARTAN	Tableta de 300 mg	B
11-02012-000	LORATADINA	Jarabe de 5 mg/5 ml	B
11-02014-000	LORATADINA	Tableta de 10 mg	B
07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	B
16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	Tableta de 850 mg	B
07-03017-000	NIFEDIPINA DE LIBERACION PROLONGADA	Tableta de 30 mg	B
12-03007-000	OLANZAPINA	Tableta de 10 mg	B
11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	Inhalador 25 / 125 mcg por dosis	B
10-01005-000	SUCRALFATO	Sobres con polvo o blíster con tableta masticable de 1 gr	B
02-01027-000	LEVETIRACETAN	Tableta de 500 mg	B
02-01006-000	CLONAZEPAM	Tableta de 2 mg	B
15-01026-000	CALCIO CARBONATO	Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental	B
19-01014-000	FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO	Aerosol Spray Nasal de 27.5 mcg/dosis	B
11-01056-000	CETIRIZINA	Tableta o Comprimido de 10 mg	B
16-01032-000	GLIMEPIRIDA	Comprimido de 4 mg	B

Con respecto al contrato Nro. FP-001/2019-ISBM suscrito con CORPORACIÓN BENITEZ, S.A DE C.V., la UACI advirtió que posee un informe sobre supuesto incumplimiento contractual que se ha recomendado inicialmente como Caducidad del Contrato y en ese sentido se efectuó consulta telefónica a la UNAC para verificar si el incremento es procedente o no, para lo cual la UNAC manifestó que dicho contrato aún está en ejecución, no ha cesado en sus efectos teniendo plena vigencia y todavía está en ejecución por lo que se puede modificar.

La UACI, revisó también los contratos números FP-001/2019-ISBM, FP-002/2019-ISBM, FP-003/2019-ISBM, FP-004/2019-ISBM, FP-005/2019-ISBM, FP-006/2019-ISBM, FP-009/2019-ISBM, FP-010/2019-ISBM, FP-011/2019-ISBM, FP-012/2019-ISBM, FP-013/2019-ISBM, FP-014/2019-ISBM, FP-015/2019-ISBM, FP-016/2019-ISBM, FP-017/2019-ISBM, FP-018/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM, FP-020/2019-ISBM, FP-021/2019-ISBM, FP-022/2019-ISBM, FP-024/2019-ISBM y FP-026/2019-ISBM, verificando que en la Cláusula VIII) "MODIFICACIÓN", de los contratos en referencia se especifica que: *"El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos en los contratos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno de la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. El Contratista se obliga a mantener los precios ofertados"*. Todo lo anterior, de acuerdo con los artículos 82 bis literal "g" y 83-A de la LACAP, según los cuales dichos contratos son modificables conforme a lo requerido por la Sub Dirección de Salud, ya que es la primera vez que se incrementa el monto, por lo que se está dentro de los límites establecidos por la LACAP, además se verificó el cumplimiento de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL DESARROLLO SOCIAL y los proveedores han emitido notas con las cuales se verifica su disposición de aceptar el incremento y mantener los precios ofertados. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 009-06-2019, por el monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POR TANTO, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos de suministro números FP-001/2019-ISBM, FP-002/2019-ISBM, FP-003/2019-ISBM, FP-004/2019-ISBM, FP-005/2019-ISBM, FP-006/2019-ISBM, FP-009/2019-ISBM, FP-010/2019-ISBM, FP-011/2019-ISBM, FP-012/2019-ISBM, FP-013/2019-ISBM, FP-014/2019-ISBM, FP-015/2019-ISBM, FP-016/2019-ISBM, FP-017/2019-ISBM, FP-018/2019-ISBM, FP-019/2019-ISBM, FP-020/2019-ISBM, FP-021/2019-ISBM, FP-022/2019-ISBM, FP-024/2019-ISBM y FP-026/2019-ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento de monto para 49 farmacias privadas contratadas según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM**, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019” para el plazo comprendido de febrero a diciembre de 2019, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto máximo total asignado a cada farmacia , siendo el total del incremento solicitado de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$954,790.76)** según el siguiente detalle:

Nro. Contrato	Proveedor	Nombre de la Farmacia	Municipio	Monto Total	20% SOBRE EL MONTO TOTAL
FP-001/2019-ISBM	CORPORACIÓN BENITEZ, S.A. DE C.V.	FARMACIA BENITEZ	SANTA TECLA	\$99,453.20	\$19,890.64
FP-002/2019-ISBM	MARIA ROSAURA CALLEJAS RODRIGUEZ	FARMACIAS AZUL	SANTA TECLA	\$69,515.60	\$13,903.12
FP-003/2019-ISBM	VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	USULUTÁN	\$101,484.90	\$20,296.98
FP-004/2019-ISBM	CARLOTA ADULFÍ AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	USULUTÁN	\$127,858.50	\$25,571.70
FP-005/2019-ISBM	NAVAS HERRERA NAVAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA CENTRAL	AHUACHAPÁN	\$77,682.00	\$15,536.40
FP-006/2019-ISBM	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS LOURDES	COLON, ZONA LOURDES	\$66,000.00	\$13,200.00
		FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA TECLA	SANTA TECLA	\$69,515.60	\$13,903.12
		FARMACIA SAN NICOLÁS CARROUSEL	SAN MIGUEL	\$110,137.50	\$22,027.50
		FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA	APOPA	\$107,782.40	\$21,556.48
		FARMACIA SAN NICOLÁS CLUB DE LEONES	SAN SALVADOR	\$152,130.00	\$30,426.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO II	SOYAPANGO	\$97,597.50	\$19,519.50
FP-009/2019-ISBM	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIAS LAS AMÉRICAS COLONIA MÉDICA	SAN SALVADOR	\$152,130.00	\$30,426.00
		FARMACIAS LAS AMÉRICAS SOYAPANGO	SOYAPANGO	\$58,451.25	\$11,690.25
		FARMACIA LAS AMÉRICAS SUCURSAL SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$88,000.00	\$17,600.00
FP-010/2019-ISBM	RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO	FARMACIA BIENESTAR 2	SAN VICENTE	\$88,000.00	\$17,600.00
FP-011/2019-ISBM	JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	SENSUNTEPEQUE	\$66,000.00	\$13,200.00
		FARMACIA BIENESTAR	ZACATECOLUCA	\$71,500.00	\$14,300.00
FP-012/2019-ISBM	REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	SAN MIGUEL	\$202,702.50	\$40,540.50
FP-013/2019-ISBM	LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	SAN FRANCISCO GOTERA	\$102,022.80	\$20,404.56
FP-014/2019-ISBM	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	ILOBASCO	\$38,500.00	\$7,700.00
		FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	COJUTEPEQUE	\$110,000.00	\$22,000.00
		FARMACIA ECONÓMICA QUEZALTEPEQUE	QUEZALTEPEQUE	\$77,000.00	\$15,400.00
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA 2	SANTA TECLA	\$69,515.60	\$13,903.12
		FARMACIA ECONÓMICA ZACATECOLUCA	ZACATECOLUCA	\$71,500.00	\$14,300.00
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$110,137.50	\$22,027.50
		FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	APOPA	\$68,217.60	\$13,643.52
		FARMACIA ECONÓMICA ILOPANGO	ILOPANGO	\$54,186.00	\$10,837.20
		FARMACIA ECONÓMICA ZONA MEDICA	SAN SALVADOR	\$152,130.00	\$30,426.00
		FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	SOYAPANGO	\$58,451.25	\$11,690.25
		FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	USULUTÁN	\$67,656.60	\$13,531.32
FP-015/2019-ISBM	IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	SAN SALVADOR	\$182,600.00	\$36,520.00
FP-016/2019-ISBM	BLANCA ALICIA GUILLEN DE ARGUETA	FARMACIA GENESIS II	CHALATENANGO	\$176,000.00	\$35,200.00
		FARMACIA GENESIS	LA PALMA	\$77,000.00	\$15,400.00
FP-017/2019-ISBM	DISTRIBUIDORA ALQUIMIA, S.A. DE C.V.	FARMACIA EL BOTICARIO	LA LIBERTAD, ZONA PUERTO DE LA LIBERTAD	\$49,500.00	\$9,900.00
FP-018/2019-ISBM	MEDISALUD, S.A. DE C.V.	FARMACIA MEDISALUD	CIUDAD BARRIOS	\$38,500.00	\$7,700.00
FP-019/2019-ISBM	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL VI	LA UNIÓN	\$132,000.00	\$26,400.00
		FARMACIA SANTA MARIA	JOCORO	\$55,000.00	\$11,000.00
		FARMACIA CRISTAL VII	OSICALA	\$27,500.00	\$5,500.00
		FARMACIA CRISTAL VIII	SAN FRANCISCO GOTERA	\$29,977.20	\$5,995.44
		FARMACIA CRISTAL XI	CHINAMECA	\$38,500.00	\$7,700.00
		FARMACIA CRISTAL	SAN MIGUEL	\$173,992.50	\$34,798.50
		FARMACIA CRISTAL III	JUCUAPA	\$44,000.00	\$8,800.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		FARMACIA CRISTAL IV	SANTIAGO DE MARIA	\$110,000.00	\$22,000.00
FP-020/2019-ISBM	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARIA	SANTA ROSA DE LIMA	\$66,000.00	\$13,200.00
		FARMACIA SANTA MARIA II	SAN MIGUEL	\$228,030.00	\$45,606.00
FP-021/2019-ISBM	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	SANTA ANA	\$143,000.00	\$28,600.00
FP-022/2019-ISBM	FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMÉRICAS INDEPENDENCIA	SANTA ANA	\$143,000.00	\$28,600.00
FP-024/2019-ISBM	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	SANTA ANA	\$143,000.00	\$28,600.00
FP-026/2019-ISBM	EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	SONSONATE	\$131,095.80	\$26,219.16
TOTAL				\$4,773,953.80	\$954,790.76

- II. **Autorizar al Director Presidente en funciones**, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, garantizar el abastecimiento de medicamentos a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales, asegurando el cumplimiento de la LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL DESARROLLO SOCIAL.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Se dio lectura al tercer documento:

7.3 **Aprobación de modificativa al Contrato Nro. HP-001/2019-ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019"**, con el objeto de incorporar nuevo servicio.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 23 de enero de 2019, conforme a la Resolución de Adjudicación Nro. 004/2019-ISBM, el ISBM suscribió el Contrato Nro. HP-001/2019-ISBM con el **HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se pactó el suministro de servicios objeto del ítem número 1, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIO PRIVADO para el municipio y departamento de San Salvador, de la Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019**”; para el período comprendido desde la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019, según siguiente resumen:

Nro. ÍTEM	LICITANTE	TIPO DE HOSPITAL	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DEL 25 AL 31 DE ENERO DE 2019	MONTO MÁXIMO MENSUAL FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019	MONTO MÁXIMO TOTAL FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO, DEL 25 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
1	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	A	SAN SALVADOR, SAN SALVADOR	\$45,200.00	\$226,000.00	\$2,486,000.00	\$2,531,200.00

El 13 de junio de 2019, mediante Resolución Modificativa Nro. 074/2019-ISBM, se otorgó incremento del 20% al contrato antes descrito, siendo el nuevo monto máximo total del contrato de hasta **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,037,440.00) IVA INCLUIDO.**

El 27 de junio de 2019, la UACI recibió requerimiento de la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud para gestionar modificación al contrato antes descrito con el objeto de incorporar nuevo servicio al mismo, según la justificación técnica por parte del equipo de Médicos Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, con el visto bueno del Jefe de la División de Supervisión y Control, el Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V., presentó nota mediante la cual oferta servicio especializado de Hemodiálisis Ambulatoria sin Eritropoyetina, con un costo de US \$150.00 IVA INCLUIDO.

Al respecto, se verificó la oferta del proveedor y el Cuadro Básico de Servicios objeto de la Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019” determinando que, dentro de la especialidad de Nefrología, se encuentran considerados los siguientes servicios:

HPAA0588	HEMODIÁLISIS CON ERITROPOYETINA	(no ofertado por el Hospital)
HPAA0589	HEMODIÁLISIS	Ofertado por el Hospital a un precio de \$270.00

De acuerdo a la Base de Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019”, el servicio de Hemodiálisis Ambulatoria, no se encuentra incluido en el Cuadro Básico de Servicios Hospitalario licitado, pero de acuerdo a los términos de referencia de dicha licitación Numeral 9, literal A) Hospitales Tipo “A”, los Contratistas pueden ofertar otros servicios no contemplados y para la utilización de los mismos deberán de solicitarlo por escrito a la División de Supervisión y Control para su autorización.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En ese sentido, la Base de Licitación habilita incluir el Servicio de Hemodiálisis Ambulatoria, como parte de la oferta de servicios adicionales, considerando que el Hospital recientemente adquirió mayor capacidad de cobertura para dicho servicio especializado, lo cual es una práctica común para un proveedor hospitalario que se encuentra en constante mejora en la accesibilidad y calidad de los servicios y siendo que éste nuevo servicio permitiría atender las necesidades institucionales imprevistas al momento de generar la contratación, sin que esto implique un incremento al valor del contrato, ya que se informó anteriormente sobre la necesidad de iniciar un proceso de contratación de los servicios para finalizar el año y actualmente la ejecución refleja un disponible que permitiría ejecutar dicho servicio, según se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRATO HP 001-2019-ISBM	NUEVO MONTO MAXIMO CONTRATADO CON 20% DE INCREMENTO SEGÚN RESOLUCION 074/2019- ISBM	EJECUTADO	NUEVO MONTO DISPONIBLE	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE CONSUMO EN LOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS (proyección según histórico de Consumo del Proveedor Medical Service, S.A de C.V.)
HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	\$3,037,440.00	\$1,855,633.90	\$1,181,806.10	\$135,000.00

Cabe mencionar que contar con nuevo servicio permitirá generar economías en caso se requiera su utilización. Asimismo, se ha verificado que el servicio a incluir cumple con los requisitos esenciales para la prestación del mismo y que el precio es acorde al precio de mercado, cuando los servicios son prestados por un proveedor Hospitalario (según registros el Hospital Tipo C, contratado en el año 2016 en el municipio de Cojutepeque ofertó el referido servicio a un costo de US \$150.00).

La demanda de los servicios de hemodiálisis por parte de la población usuaria se ha incrementado a lo largo de los años, actualmente, el ISBM cuenta con seis centros de atención para la cobertura de los servicios de Hemodiálisis: dos clínicas privadas, dos hospitales nacionales, un Hospital Privado y un centro de Hemodiálisis (cuya prórroga de contrato finaliza el 30 de junio de 2019), es el centro con el mayor número de pacientes, siendo el total 91 pacientes, provenientes de las tres regiones del país. Los otros centros de atención dan la cobertura al resto de pacientes con enfermedad renal crónica con necesidad de tratamiento dialítico.

El Servicio de Hemodiálisis es de carácter primordial, y la interrupción del tratamiento pone en riesgo de muerte al paciente, en ese sentido el Instituto, debe adoptar medidas para la conservación de la salud y vida de éstos pacientes y en ese sentido hasta la fecha el proveedor en referencia presenta un cumplimiento satisfactorio de su contrato, por lo cual es factible modificar su contrato para incluir el nuevo servicio en referencia, ya que al haber realizado el análisis correspondiente, se verificó que dicha solicitud reúne las condiciones requeridas para la cobertura del servicio de Hemodiálisis, y que el precio propuesto favorece a los intereses de la institución, con lo que se garantizaría la cobertura total de atenciones a pacientes con enfermedad renal crónica, con calidad, calidez y eficiencia.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Considerando la Opinión UNAC-@-092-2017, en donde se establece que es procedente realizar modificativa para agregar un servicio al contrato y para mejorar la cobertura para la población usuaria del ISBM, según la justificación presentada se solicita gestionar la modificativa del contrato de suministro de servicios Nro. HP-001/2019-ISBM DEL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVICIO, SIN MODIFICAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO A DICHO HOSPITAL, como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTO	PRECIO OFERTADO INCLUYE IVA US\$
HEMODIÁLISIS AMBULATORIA SIN ERITROPOYETINA	\$150.00

La UACI, revisó el contrato Número HP-001/2019-ISBM suscrito con HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., y determinó que según la Cláusula VIII "MODIFICACION", el Contrato antes descrito es modificable por mutuo acuerdo según lo solicitado por la División de Servicios de Salud y la modificación solicitada no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 83 literal "B" de la LACAP, ya que conforme al artículo 83 literal "A" de la LACAP, la modificación obedece a circunstancias imprevistas, siendo la modificación del contrato la mejor opción para la institución, ya que se mejorará la prestación de servicios contratados al agregar un procedimiento nuevo que será prestado bajo la autorización de la División de Supervisión y Control, además se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas por la UNAC, en opinión de referencia UNAC-@-092-2017 emitida en un caso similar en la que agregó un servicio nuevo al contrato de un proveedor de servicios de medicina especializada y subespecializada.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada, de acuerdo al Art.20, literal "k", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y según la Cláusula VIII) "MODIFICACION" del Contrato Nro. HP-001/2019-ISBM, artículos 82-BIS, 83, 83-A y 83-B de la LACAP y opinión UNAC-@-092-2017, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la modificativa de Contrato Nro. HP-001/2019-ISBM suscrito con HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., de conformidad a la Resolución de Resultados Nro. 004/2019-ISBM referente la Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019", con el objeto de incorporar como parte de la oferta de servicios adicionales, el siguiente servicio según detalle en cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

Lo anterior según requerimiento presentado por la División de Servicios de Salud, a través de la Sub Dirección de Salud y según la justificación técnica y análisis emitido por 2 de los Administradores del Contrato arriba descrito con el visto bueno de la División de Supervisión y Control.

- II. Autorizar al Director Presidente en funciones para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de formalizar la modificativa de contrato a la brevedad posible.

Agotada la lectura del documento el pleno consensuó por unanimidad de siete votos favorables aprobar según recomendación.

POR TANTO, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada, de acuerdo al Art. 20, literal “k”, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y según la Cláusula VIII) “MODIFICACION” del Contrato Nro. HP-001/2019-ISBM, artículos 82-BIS, 83, 83-A y 83-B de la LACAP y opinión UNAC-@-092-2017; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la modificativa del Contrato Nro. HP-001/2019-ISBM suscrito con HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad a la Resolución de Resultados Nro. 004/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 005/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2019”, con el objeto de incorporar como parte de la oferta de servicios adicionales, el siguiente servicio:

PROCEDIMIENTO	PRECIO OFERTADO INCLUYE IVA US\$
HEMODIALISIS AMBULATORIA SIN ERITROPOYETINA	\$150.00

Lo anterior según requerimiento presentado por la División de Servicios de Salud, a través de la Sub Dirección de Salud y según la justificación técnica y análisis emitido por 2 de los Administradores del Contrato arriba descrito con el visto bueno de la División de Supervisión y Control.

- II. **Autorizar al Director Presidente en funciones** para firmar la resolución correspondiente.

- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de formalizar la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

modificativa de contrato a la brevedad posible.

Continuando con el desarrollo de la agenda se dio lectura al Punto 7.4:

7.4 Seguimiento a encomienda del Consejo Directivo según acuerdo del Punto 8.1 Acta 270 referente recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores para iniciar el procedimiento sancionatorio para caducar el Contrato Nro. 019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR, para el despacho de medicamentos en el municipio de Santiago de Maria, departamento Usulután.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 02 de mayo de 2019, según lo descrito en el artículo 82-BIS literal c) de la LACAP, la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos, nombrada como una de los cuatro Administradores de los Contratos suscritos según los resultados de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informe del Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, para el despacho de medicamentos en los municipios de LA UNIÓN, JOCORO, OSICALA, SAN FRANCISCO GOTERA, CHINAMECA, SAN MIGUEL, JUCUAPA y SANTIAGO DE MARIA, según el siguiente detalle:

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

Mediante visita de verificación de cumplimiento contractual, de fecha 23 de abril de 2019, en farmacia Cristal IV, del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, en la revisión de los medicamentos contratados dispuestos para entrega a la población usuaria del ISBM, se encontró frasco fraccionado de Sulfasalacina 500 mg, marca comercial Azulfidine, frasco por 100 tabletas, Lote: 5087795B, con fecha de vencimiento: 2023-02; asimismo se revisó en el sistema informático de despacho de Farmacia Cristal IV (código 15224), el registro de la receta N°. 10180204, de usuaria ID ****, fecha de despacho 25/Marzo/2019, por 60 tabletas, receta de Dra. #####, Jefa (o encargada) de la farmacia explicó que probablemente personal que realizó cobertura realizó despacho y que también no se les había presentado situación así, se recomendó cumplir con el Art. 45 de la Norma Técnica de Farmacias; todo lo anterior consta en el documento de Hoja de Monitoreo y Control de la respectiva visita y que *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

fue firmado por la encargada de la Farmacia Cristal IV, #####.

El 24 de abril de 2019, se intentó contactar a la usuaria ID ****, para obtener su exposición por la dispensación de Sulfasalacina 500 mg en Farmacia Cristal IV, telefónicamente, pero no se obtuvo respuesta alguna después de bastantes marcaciones, más que el estar fuera de servicio o intentar en otra ocasión; se contactó al lugar de trabajo de la usuaria donde le indicaron que la usuaria no estaba laborando por incapacidad médica, se optó por solicitar, vía correo electrónico, apoyo a la doctora #####, Médico Magisterial de Policlínico Magisterial Santiago de María para corroborar la entrega del medicamento Sulfasalacina 500 mg tableta en marzo/2019, por estar próxima la fecha en que le corresponde el retiro de ese medicamento en Abril/2019, quedando a espera de respuesta.

Se verifica en el sistema informático de Farmacia Cristal IV (15224), el historial de la dispensación del medicamento Sulfasalacina 500 mg tableta, código 01-03012-000, cuya presentación comercial es de **caja conteniendo frasco por 100 tabletas, encontrando únicamente el registro de 60 tabletas** de la usuaria Teresa García, con fecha de despacho 25 de marzo de 2019.

De acuerdo a lo establecido en el contrato, cláusula “XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente... “35. La Farmacia tiene la obligación de despachar los productos en tabletas, grageas, tablecaps, cápsulas en la presentación de blíster, frasco individual sellado siendo prohibido el despacho de estos productos a granel; la presentación líquida o en polvo a preparar deberán ser dispensados en frascos individuales sellados” y cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: *Sin perjuicio de las causas de caducidad de contrato establecidas en la LACAP y su Reglamento, se consideran incumplimientos graves los siguientes: ... i) Por entrega de medicamento distinto al prescrito en la o las recetas, ya sea por otros productos, diferente concentración, presentación o marca, por la entrega de medicamento vencido, **despacho a granel** (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial);*

Siendo esto último descrito también en la Base de Licitación en la Sección II, Especificaciones Técnica y Términos Requeridos, “10-CADUCIDAD DE CONTRATO, Sanciones: Para la aplicación de sanciones, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimiento Contractuales de los Proveedores del ISBM, quienes emitirán un recomendable de la sanción. Podrán ser consideradas como causas de caducidad de contrato, las siguientes: ...2. **Por entrega de medicamento distinto al prescrito en la o las recetas, ya sea por otros productos, diferente concentración, presentación o marca, por la entrega de medicamento vencido, despacho a granel (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial).**”

De lo anterior, se puede concluir que la entrega de medicamento prescrito según la receta N° 10180204 al ser fuera de su empaque primario, se elimina una de las protecciones de fábrica con las que se complementa la conservación de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del fármaco, pudiendo ser afectado por la humedad, luz, entre otros, incurriendo en el deterioro del medicamento; **SE OBSERVA QUE EL HECHO NO ES UNA PRÁCTICA DE TIPO REPETITIVO E INTENCIONADO;** si así se definiera la sanción del incumplimiento, **podría requerirse mediante Prevención Escrita por Incumplimiento Contractual, y se establezcan medidas a subsanar en tiempo límite, para evitar que vuelva a ocurrir, que se debe garantizar la capacitación adecuada de todo el personal de farmacia que realice atención y dispensación de medicamentos a la población usuaria del ISBM, en cuanto a las Normas y Lineamientos según contrato Nro. FP 019/2018–ISBM vigente, así como de las disposiciones que establece la Dirección Nacional de Medicamentos, en específico de la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACION EN ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS, numeral 5.3 comercialización de medicamentos fraccionados o fuera de su empaque primario.**

La FARMACIA CRISTAL IV debe CUMPLIR con la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" vigente, y obligaciones establecidas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales, por lo que se hace del conocimiento para su respectivo seguimiento.

Dicho informe fue acompañado de la documentación siguiente:

- Hoja de Monitoreo y Control de fecha 23 de abril de 2019.

.....
.....

El 29 de mayo de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- UACI-, según lo establecido en el artículo 82 BIS literal c) de la LACAP y la cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL, presentó el informe antes descrito al Consejo Directivo y según consta en la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el el Punto 8.1 del Acta Nro. 270, de la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, dicho Consejo encomendó a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores: *"Remitir el informe antes relacionado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores, para que realice el análisis correspondiente y emita recomendación para el inicio del procedimiento sancionatorio o la desestimación del mismo según corresponda, dentro del plazo estipulado en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos"*.

El 14 de junio de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores realizó el análisis correspondiente al caso determinando por UNANIMIDAD

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

según lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución de la República, 20 literal “o” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 18 y 82-BIS de la LACAP; 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cláusula XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL del Contrato Nro. 019/2019-ISBM; y en cumplimiento con la certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 8.1 del Acta Nro. 270, de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Desestimar el inicio del procedimiento para caducar el Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, propietario de FARMACIA CRISTAL IV del municipio de SANTIAGO DE MARIA, departamento de USulután,** según informe emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos nombrada como una de los cuatro Administradores mediante el cual informó sobre presunto incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, consistente en despacho a granel del medicamento objeto de la receta Nro. 10180204, de usuaria ID ****, fecha de despacho 25 de Marzo de dos mil diecinueve, por 60 tabletas, en vista que consta en el informe de la Administradora de Contrato, literalmente lo siguiente: “..Se puede concluir que la entrega de medicamento prescrito según la receta Nro. 10180204 al ser fuera de su empaque primario, se elimina una de las protecciones de fábrica con las que se complementa la conservación de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del fármaco, pudiendo ser afectado por la humedad, luz, entre otros, incurriendo en el deterioro del medicamento; SE OBSERVA QUE EL HECHO NO ES UNA PRÁCTICA DE TIPO REPETITIVO E INTENCIONADO; si así se definiera la sanción del incumplimiento, podría requerirse mediante Prevención Escrita por Incumplimiento Contractual, y se establezcan medidas a subsanar en tiempo límite, para evitar que vuelva a ocurrir, que se debe garantizar la capacitación adecuada de todo el personal de farmacia que realice atención y dispensación de medicamentos a la población usuaria del ISBM, en cuanto a las Normas y Lineamientos según contrato Nro. FP 019/2019-ISBM vigente, así como de las disposiciones que establece la Dirección Nacional de Medicamentos, en específico de la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACION EN ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS, numeral 5.3 comercialización de medicamentos fraccionados o fuera de su empaque primario” y en ese contexto los hechos informados no cumplen con los requisitos establecidos en artículo 139 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Constitución de la República, según los cuales “es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración...”; (tomado de jurisprudencia emitida por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia definitiva emitida a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en el proceso de referencia 11-2010), por lo cual deberá encomendarse a la Administradora de Contrato, dar el seguimiento respectivo a los hechos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

informados ante el proveedor en referencia con el objeto de evitar otras situaciones similares vuelvan a ocurrir, como sugirió el informe técnico que originó el proceso.

II. Recomendar al consejo directivo encomiende a UACI la verificación las actuaciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019” a efecto puedan tomarse medidas en relación a la adjudicación del medicamento SULFASALACINA 500 MG tableta 01-03012-000, que es requerido en el cuadro básico de medicamentos en presentación de blíster y fue adjudicado según oferta de los proveedores frasco de 100 tabletas.

III. Recomendar al Consejo Directivo, encomiende a la División de Servicios de Salud la gestión de las medidas e interpretación o lineamiento técnico necesario para garantizar el adecuado despacho del medicamento a la población usuaria que la requiere.

IV. Declarar la aplicación inmediata de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo para dar por iniciado los procedimientos correspondientes de la Administradora de Contrato, de la División de Servicios de Salud y UACI.

Agotada la lectura del documento el pleno consensuó por unanimidad de siete votos favorables aprobar según recomendación.

POR TANTO, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores en seguimiento al Acuerdo del Punto 8, Sub Punto 8.1 del Acta Nro. 270, los principios regulados en los Artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los Artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. Desestimar el inicio del procedimiento sancionatorio para caducar el Contrato Nro. FP-019/2019-ISBM, suscrito con MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, propietario de FARMACIA CRISTAL IV del municipio de SANTIAGO DE MARIA, departamento de USULUTAN, según informe emitido por la licenciada #####, Supervisora de Servicios Farmacéuticos nombrada como una de los cuatro Administradores mediante el cual informó sobre presunto incumplimiento identificado en visita de verificación de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, consistente en despacho a granel del medicamento objeto de la receta Nro. 10180204, de usuaria ID ****, fecha de despacho 25 de marzo de 2019, por 60 tabletas, en vista que consta en el informe de la Administradora de Contrato, literalmente lo siguiente: *“..Se puede concluir que la entrega de medicamento prescrito según la receta Nro. 10180204 al ser fuera de su empaque primario, se elimina una de las protecciones de fábrica con las que se complementa la conservación de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del fármaco, pudiendo ser afectado por la humedad, luz,*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

entre otros, incurriendo en el deterioro del medicamento; SE OBSERVA QUE EL HECHO NO ES UNA PRÁCTICA DE TIPO REPETITIVO E INTENCIONADO; si así se definiera la sanción del incumplimiento, podría requerirse mediante Prevención Escrita por Incumplimiento Contractual, y se establezcan medidas a subsanar en tiempo límite, para evitar que vuelva a ocurrir, que se debe garantizar la capacitación adecuada de todo el personal de farmacia que realice atención y dispensación de medicamentos a la población usuaria del ISBM, en cuanto a las Normas y Lineamientos según contrato Nro. FP 019/2019-ISBM vigente, así como de las disposiciones que establece la Dirección Nacional de Medicamentos, en específico de la GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISPENSACION EN ESTABLECIMIENTOS QUE DISPENSAN MEDICAMENTOS, numeral 5.3 comercialización de medicamentos fraccionados o fuera de su empaque primario”, y en ese contexto los hechos informados no cumplen con el principio establecidos en artículo 139 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Constitución de la República, según los cuales “es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente, es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parametro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración...”; (tomado de jurisprudencia emitida por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia definitiva emitida a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en el proceso de referencia 11-2010).

- II. **Encomendar** a la Administradora de Contrato, licenciada #####, el seguimiento respectivo a los hechos informados ante el proveedor en referencia con el objeto de evitar que otras situaciones similares vuelvan a ocurrir, como sugirió el informe técnico que originó el proceso.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la verificación de las actuaciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, a efecto puedan tomarse medidas en relación a la adjudicación del medicamento SULFASALACINA 500 MG tableta 01-03012-000, que es requerido en el cuadro básico de medicamentos en presentación de blíster y fue adjudicado según oferta de los proveedores frasco de 100 tabletas.
- IV. **Encomendar a la División de Servicios de Salud** la gestión de las medidas e interpretación o lineamiento técnico necesario para garantizar el adecuado despacho del medicamento a la población usuaria que la requiere.

V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para dar por iniciado los procedimientos correspondientes de la Administradora de Contrato, de la División de Servicios de Salud y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Se dio lectura al quinto documento presentado por UACI:

7.5 Solicitud de aprobación de Terminación Bilateral del Contrato de Suministro de Servicios Nro. ME-127/2019-ISBM; suscrito con el proveedor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN referente al suministro de servicios de ORTOPEDA en el Municipio y Departamento de San Salvador, ítem Número 101 de la Licitación Pública No. 004/2019-ISBM”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 10 de enero de 2019, conforme a la Resolución de Resultados No. 007/2019-ISBM referente a la Licitación Pública No. 004/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, entre otros se suscribieron 2 contratos para la prestación de servicios de Ortopeda, en el municipio y departamento de San Salvador, según se describen a continuación:

NÚMERO DE CONTRATO	ÍTEM	CONTRATISTA	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO OFERTADO / DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL CONSULTA USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019, IVA INCLUIDO
ME-102/2019- ISBM	101	MARIO RIGOBERTO PORTILLO MIRANDA	ORTOPEDA	SAN SALVADOR / SAN SALVADOR	\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$16,500.00
ME-127/2019- ISBM	101	HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMÁN	ORTOPEDA	SAN SALVADOR / SAN SALVADOR	\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$16,500.00

El 07 de junio de 2019, el doctor Herbert Rolando Rivera Alemán, proveedor de servicios según el contrato Nro. ME-127/2019-ISBM, hizo del conocimiento del Administrador de Contrato que se ve en la obligación de solicitar la terminación de su contrato por mutuo acuerdo, según lo establecido en el romano XV) TERMINACIÓN BILATERAL, debido a que desde el 02 de junio del año en curso, fue nombrado como Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), según acuerdo número 12, de fecha 02 de junio de 2019, por tal motivo y por las múltiples funciones y compromisos que implica el desempeño de sus actividades en el ISSS, se ve forzado a presentar solicitud para finalizar su contrato por mutuo acuerdo, adjuntando así

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

constancia de nombramiento del cargo emitida por la Presidencia de la República, firmada por el Secretario Jurídico de la Presidencia, el señor CONAN TONATHUI CASTRO.

El 12 de junio de 2019, el Doctor #####, uno de los 7 Administradores del Contrato antes relacionado, estableció que no existe ninguna causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público no hay inconveniente para la terminación bilateral del mismo, adicionalmente informó que no existen incumplimientos leves o graves registrados por parte del doctor Herbert Rolando Rivera Alemán. Por otra parte, se informó que se realizarán los trámites de forma oportuna para que los usuarios no estén desprovistos de las consultas y procedimientos de dicha especialidad en el municipio y departamento de San Salvador, ya que distribuirán de una mera efectiva al resto de especialistas, hospitales nacionales y privados, proveedores del ISBM.

El 21 de junio de 2019, el doctor #####, jefe de la División de Supervisión y Control remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informe técnico del Administrador de Contrato referente a la solicitud de terminación bilateral arriba relacionada, estableciendo que dicha División avala y da autorización a lo acordado en dicho informe.

La UACI, revisó el contrato suscrito con el proveedor, determinando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la LACAP y en la cláusula "XV TERMINACIÓN BILATERAL", del Contrato Nro. ME-127/2019-ISBM, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos y en ese sentido es factible autorizar lo solicitado, considerando que si bien es cierto actualmente el proveedor goza de capacidad legal para continuar ejecutando el contrato suscrito, el ejercicio del Cargo para cual ha sido nombrado demanda el cumplimiento de compromisos y funciones que según el solicitante le impiden continuar prestando sus servicios a la población usuaria del ISBM, y en ese sentido considerando que los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, establecen que la salud, es un bien público y es en razón de la necesidad de cumplir con los compromisos de Dirección del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que el Contratista solicita la terminación del contrato, lo cual responde con el deber de todo funcionario o empleado público, consistente en velar por la primacía del interés público sobre el interés particular (artículo 246 de la Constitución de la República) ante lo cual resulta inconveniente mantener la vigencia del contrato en referencia en el cual el contratista ofertó el horario siguiente:

CONTRATISTA	DIRECCION DEL CONSULTORIO PRIVADO, DONDE SUMNISTRARA EL SERVICIO	HORARIO DE ATENCIÓN OFERTADO	
HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMÁN	25 CALLE PONIENTE NÚMERO 1310 COLONIA LAYCO, ENTRE 23 Y 25 AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR TELEFONOS: 2225-3156 / 2225-6809	DE LUNES A VIERNES	SABADO
		DE LAS 2:00 P.M. A	DE LAS 9:00 A.M. A LA 1:00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		LAS 6:30 P.M	P.M
--	--	--------------	-----

Dado que el Administrador de Contrato, ha realizado un análisis técnico en relación al cumplimiento de los requisitos técnicos para proceder a la terminación bilateral del contrato, la cual fue avalada por la jefatura de la División de Supervisión y Control, según lo requiere la cláusula XIII) "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" apartado "CLÁUSULAS ESPECIALES", del referido Contrato, se sugiere al Consejo Directivo encomendar a la Sub Dirección de Salud tomar las medidas necesarias para garantizar la atención de servicios de Ortopeda, así mismo deberá autorizarse al Director Presidente en funciones para firmar la documentación necesaria para formalizar la terminación según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la LACAP, que en lo pertinente literalmente establece: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO*
Art. 84.- Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales, por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada y recomendación presentada por uno de los Administradores del Contrato de Suministro de Servicios número ME-127/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 20 literal "s", 22 literales "k" y 67 de la Ley del ISBM, artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal h), 95 de la LACAP, 84 del RELACAP y Cláusulas "XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" apartado "CLÁUSULAS ESPECIALES", literal "F)" y XV) "TERMINACIÓN BILATERAL" del Contrato de Suministro de Servicios número ME-127/2019-ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la terminación bilateral del Contrato de Suministro de Servicios Nro. ME-127/2019-ISBM, suscrito en virtud de la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, relativa a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", con el doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMÁN, para el suministro del ítem número 101 de la referida licitación, ORTOPEDA en el municipio y departamento de San Salvador, según lo solicitado por el proveedor y en consideración al informe del Administrador de Contrato doctor Willy Arnoldo Mejía Díaz y al visto bueno emitido por el doctor #####, jefe de la División de Supervisión y Control, quienes han verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la terminación bilateral del Contrato, según lo
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

previsto en el artículo 95 de la LACAP y Cláusulas “XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” apartado “CLÁUSULAS ESPECIALES”, literal “F)” y XV) “TERMINACIÓN BILATERAL” del Contrato de Suministro de Servicios número ME- 127/2019-ISBM.

- II. Autorizar al Director Presidente en funciones, para la firma de documento privado autenticado al que se refiere el artículo 84 del RELACAP.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad de los trámites correspondientes.
- IV. Encomendar a la UACI y a la Sub Dirección de Salud, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para que los usuarios no estén desprovistos de las consultas y procedimientos de dicha especialidad en el municipio y departamento de San Salvador.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo para formalizar la terminación bilateral del Contrato a la brevedad posible.

Agotada la lectura del documento el pleno consensuó por unanimidad de siete votos favorables aprobar según recomendación.

POR TANTO, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de la gestión efectuada y recomendación presentada por uno de los Administradores del Contrato de Suministro de Servicios número ME-127/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 20 literal s), 22 literales k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal h), y 95 de la LACAP; Artículo 84 del RELACAP; y Cláusulas “XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” apartado “CLÁUSULAS ESPECIALES”, literal “F)” y XV) “TERMINACIÓN BILATERAL” del Contrato de Suministro de Servicios número ME-127/2019-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. Autorizar la terminación bilateral del Contrato de Suministro de Servicios Nro. ME-127/2019-ISBM, suscrito en virtud de la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, relativa a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, con el doctor HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMÁN, para el suministro del ítem número 101 de la referida licitación, ORTOPEDA en el municipio y departamento de San Salvador, según lo solicitado por el proveedor y en consideración al informe del Administrador de Contrato

doctor ##### y al visto bueno emitido por el doctor #####, jefe de la División de Supervisión y Control, quienes han verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la terminación bilateral del Contrato, según lo previsto en el artículo 95 de la LACAP y Cláusulas “XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” apartado “CLÁUSULAS ESPECIALES”, literal “F)” y XV) “TERMINACIÓN BILATERAL” del Contrato de Suministro de Servicios número ME- 127/2019-ISBM.

II. Autorizar al Director Presidente en funciones, para la firma de documento privado autenticado al que se refiere el artículo 84 del RELACAP.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad de los trámites correspondientes.

IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Sub Dirección de Salud, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para que los usuarios no estén desprovistos de las consultas y procedimientos de dicha especialidad en el municipio y departamento de San Salvador.

V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para formalizar la terminación bilateral del Contrato a la brevedad posible.

Acto seguido se dio lectura al sexto y último documento presentado por UACI:

7.6 **Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 001/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019” y solicitud de aprobación de su recomendación.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 21 de junio de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, para realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación del suministro de servicios de hemodiálisis para la población usuaria

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del ISBM en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, para el período comprendido de julio a diciembre de 2019, por un monto total presupuestado de US \$250,200.00

Ese mismo día 21 de junio de 2019, mediante la Resolución Razonada Nro. 076/2019-ISBM, el Director Presidente en funciones en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto TRES, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, autorizó el inicio del proceso de contratación directa antes relacionado, conforme a los artículos 40 literal c) y 72 literal c) de la LACAP, en vista que según la justificación técnica la necesidad de contratar los servicios en el municipio de Cojutepeque responde a criterios objetivos basados en datos estadísticos sobre la atención a los usuarios que sufren de enfermedad renal y además debido a que consta en el sitio web de consulta dispuesto por el Consejo Superior de Salud Pública, ente que autoriza y vigila los establecimientos de salud según el artículo 68 de la Constitución de la República, que el único establecimiento inscrito en dicho municipio es el CENTRO DE HEMODIALISIS DEL HOSPITAL GUADALUPANO, por lo cual se publicó en la página web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv), la convocatoria al proceso en referencia, adjuntando a la misma la resolución razonada antes mencionada, indicando como fecha de recepción de ofertas el 26 de junio de 2019. Además, el mismo 21 de junio de 2019, se envió mediante correo electrónico invitación a FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS.

El 26 de junio de 2019, no obstante haberse generado competencia mediante la publicación en Comprasal, se recibió una oferta por parte de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, la cual fue analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), según los criterios de evaluación establecidos en los términos de la Contratación Directa, finalmente la CEO emitió el informe correspondiente el cual se resume a continuación:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR

La CEO revisó y analizó todos los documentos correspondientes a los sobres 1 y 2, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”.

Determinando que la oferta presenta observaciones en documentación de carácter subsanables según se muestra a continuación:

Sobre Nro. 1 DOCUMENTOS LEGALES	NO CUMPLE
<u>Original de:</u>	
1) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.	No presentó Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, ya que lo que anexa es una situación tributaria del contribuyente.
2) Solvencia de las Administradora de Fondos de Pensiones CRECER y CONFIA. En caso de no cotizar para alguna de las referidas instituciones, deberá presentar constancia emitida por la AFP en que se establezca dicha circunstancia.	No presentó Solvencia de la Administradora de Fondos de Pensiones CRECER.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

<p>3) Acta Notarial de Declaración Jurada otorgada ante Notario en la cual se haga constar que toda la información contenida en la oferta es veraz y que se somete a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Instructivo UNAC 02/2015 denominado <u>"NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS"</u> (Utilizar formato Anexo B).</p>	<p>No cumple, en el acta notarial se menciona que la profesión de la señora María Teresa Cruz García es Religiosa y según DUI es profesora, asimismo el nombre del proceso de la Contratación Directa difiere del nombre del proceso registrado en el ISBM y el documento no ha sido firmado por la Representante Legal de la Fundación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás.</p>
<p>4) Formulario de forma de pago (Utilizar formato según Anexo C).</p>	<p>No cumple, presenta formulario de forma de pago, pero no anexa fotocopia de cuenta de ahorro o corriente.</p>
Sobre Nro. 2 DOCUMENTOS TÉCNICOS	
Original de:	
<p>1. Carta de Aceptación Plena, firmada y sellada por el ofertante o su apoderado.</p>	<p>No cumple, monto mencionado difiere con el presupuestado por ISBM: coloca \$250,000.00 y según Resolución Razonada Nro. 076/2019-ISBM, en la que se autoriza el inicio del proceso, el monto máximo total presupuestado es por \$250,200.00</p>
<p>2. Original o fotocopia certificada por notario de Certificación de Institución calificada que compruebe la calidad de la estación del tratamiento del agua destinada para la hemodiálisis.</p>	<p>No presenta certificación de la calidad del agua.</p>
<p>3. Croquis de ubicación exacta.</p>	<p>No presenta croquis</p>
<p>4. Currículo y certificaciones (títulos y/o diplomas) del personal de enfermería asignado para brindar los servicios ofertados al ISBM, incluyendo fotocopia certificada por notario de documento que compruebe la inscripción de la Junta de Vigilancia de la Enfermería de El Salvador y recibo vigente de la misma o documento que compruebe la vigencia de la inscripción.</p>	<p>No cumple, presenta copia simple de carnet de la Junta de Vigilancia para la Profesión de Enfermería; además no presenta recibo vigente en el que conste que esta solvente a la fecha.</p>
<p>5. Para el caso del (los) nefrólogo(s) asignados para brindar los servicios ofertados al ISBM, deberá(n) presentar:</p>	
<p>ii. Original o <u>fotocopia certificada por notario</u> de documento que compruebe la inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de El Salvador y recibo vigente de la misma o documento que compruebe la vigencia de la inscripción.</p>	<p>Presenta copia simple no certificada por notario.</p>
<p>iv. Original o fotocopia certificada de diplomas y/o títulos que lo acrediten para brindar servicios de nefrología, con sus atestados; debidamente autenticados y/o apostillados por las autoridades competentes y traducidas al idioma castellano, en el caso de haber sido emitido en idioma distinto. El Nefrólogo deberá haberse graduado de un hospital reconocido como hospital escuela a nivel nacional o internacional.</p>	<p>Presenta copia simple no certificada por notario.</p>

En el análisis realizado por la CEO, se observó que la documentación técnica presentada por el ofertante declara que no cumple lo siguiente:

TÉRMINOS DE REFERENCIA A CUMPLIR POR LOS OFERTANTES	ANÁLISIS DE LA CEO
EL CENTRO DE ATENCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:	
<p>4. Disponibilidad de divisiones móviles para proporcionar privacidad de pacientes durante los procedimientos, cuando el paciente lo solicite.</p>	<p>No contar con divisiones móviles, no permite que los pacientes cuenten con la privacidad necesaria durante el procedimiento.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TÉRMINOS DE REFERENCIA A CUMPLIR POR LOS OFERTANTES	ANÁLISIS DE LA CEO
<p>El CENTRO DE ATENCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:</p>	
<p>8. Área exclusiva para la realización de tratamientos dialíticos en pacientes con enfermedades infectocontagiosas.</p>	<p>En el caso de pacientes con enfermedades infecto contagiosas y padecimiento de enfermedad renal aguda, que amerita tratamiento sustitutivo con hemodiálisis, es necesario contar con áreas exclusivas; de no hacerlo podría afectar a otros pacientes, ya que los expone a contraer este tipo de enfermedades.</p>
<p>13. Los servicios serán suministrados al menos seis horas diarias en horarios comprendidos de las 7:00 am a las 7:00 pm de lunes a viernes y los sábados por los menos por cuatro horas diarias de 8: 00 am 12:00 meridiano. No obstante lo anterior, el contratista tendrá que suministrar cuando sea necesario y por las condiciones de salud del paciente, los servicios en las fechas de asueto nacional sin que estos tengan variación de costos según oferta presentada.</p>	<p>El ISBM requiere al menos seis horas diarias en horarios comprendidos de las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m. de lunes a viernes y los sábados por los menos por cuatro horas diarias de 8:00 a.m. 12:00 meridiano; FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, ofrece proporcionar servicios en horarios comprendidos de las 11:00 a.m. a las 4:00 p.m. haciendo un total de 5 horas diarias, ofreciendo 30 horas semanales, siendo el requerimiento mínimo solicitado por ISBM de 34 horas semanales.</p>

En conclusión, se determina que la oferta no cumple con la totalidad de los términos de referencia, por lo tanto, de acuerdo al análisis anteriormente descrito, la CEO, considerando el Principio de Racionalidad del Gasto Público establecido en el literal i) del artículo 3 del RELACAP, que establece que se deben *utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones*, por economía procesal y con el objeto de no hacer incurrir en gastos al ofertante relacionados en las subsanaciones a la documentación observada, ya que la subsanación de la documentación no podría cambiar el resultado del proceso, se determinó procedente recomendar el cierre del proceso sin selección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del apartado “INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN”, de los términos de referencia que en lo pertinente establece “... la CEO elaborará un Informe de evaluación y recomendación basados en las etapas de la evaluación, en la que hará a la autoridad máxima del ISBM la recomendación que corresponda, ya sea para que se acuerde la adjudicación o se cierre el proceso sin selección...”

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la recomendación vertida por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa Nro. 001/2019-ISBM y lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 20 inciso 2°, 71 y 72 literal c) de la LACAP; 67 y 69 del RELACAP; **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **CERRAR SIN SELECCIÓN** el proceso de Contratación Directa Nro. 001/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DE 2019", porque la oferta recibida no cumplió con los requisitos establecidos en los términos de contratación:
- II. Autorizar al Director Presidente en funciones para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad de los trámites correspondientes, incluida la notificación.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, tomar medidas para garantizar a la población usuaria el acceso a los servicios que fueron cerrados sin selección de ofertas en el proceso de Contratación Directa.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

A las doce horas se hizo el receso alimenticio, se reanudó la sesión a las trece horas con treinta minutos, se retomó el Punto 8 de la agenda. Solicitó permiso para retirarse de la sesión el licenciado Francisco Cruz Martínez.

Punto Ocho: Informe sobre organización del Proceso de Elección de Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM, período 2019-2024.

El Director Presidente en funciones comunicó que se ha recibido informe de la Comisión Nacional de Elección sobre organización del proceso de elección de Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM, período 2019-2024.

Documento que literalmente expresa: "....."

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del ISBM la dirección y administración superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo, que de acuerdo al artículo 10 de la referida Ley, se encuentra integrado por un Director nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Educación, que será el Presidente del Consejo Directivo; dos Directores nombrados por el Ministro de Educación Ciencia y Tecnología; un Director nombrado por el Ministro de Hacienda; un Director nombrado por el Ministro de Salud Pública; un Director Electo de entre los servidores públicos docentes que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación en la forma y condiciones que determine el Reglamento; y, tres Directores electos por los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación desempeñando la docencia o labores de dirección en centros educativos, en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Que el proceso de elección del Director electo entre los servidores públicos que laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT y los tres Directores electos por los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación y sus respectivos suplentes, se desarrolla conforme al *Reglamento para la Elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM representantes de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación.*

En ese contexto, el artículo 3 del citado Reglamento contempla la conformación e integración de un organismo de carácter temporal denominado Comisión Nacional de Elección, que tiene por finalidad la organización, dirección, coordinación, desarrollo, supervisión, recuento de votos y certificación de los resultados de las elecciones, que estará integrado por el número de propietarios y suplentes que el Consejo Directivo del ISBM considere pertinente, de los cuales el cincuenta por ciento serán nombrados del personal del ISBM, por parte del Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia; el otro cincuenta por ciento se conformará con dos delegados de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas de las oficinas centrales del Ministerio de Educación, a propuesta de la oficina de Recursos Humanos del MINEDUCYT y nombrados por el titular del Ramo de Educación y los miembros restantes se complementarán con los representantes de cada una de las Asociaciones Magisteriales que tenga educadores afiliados al ISBM, con personalidad jurídica y que participen en el proceso, quienes postularán al titular del Ramo, su representante para integrar la Comisión Nacional.

En ese orden de ideas, en fecha 04 de abril de 2019, se publicó convocatoria a las Asociaciones y Sindicatos Magisteriales interesados en participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Directivo para el periodo de 2019-2024, para que postularan a su representante y suplente para conformar e integrar la Comisión Nacional de Elección. El proceso de inscripción se realizó mediante solicitud dirigida al entonces Ministro de Educación Ciencia y Tecnología, según lo dispuesto en el relacionado Reglamento de Elección, en el período comprendido del 04 al 10 de abril de 2019.

En fecha 11 de abril de 2019, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, remitió diez solicitudes de Asociaciones y Sindicatos Magisteriales que se detallan a continuación:

- Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación (ATramec).
- Asociación Nacional de Educadores Bases Magisteriales Salvadoreñas (BASES MAGISTERIALES).
- Sindicato de Docentes por una Educación para Todos (SINDOPETS).
- Sindicato de Maestras y Maestros de la Educación Pública de El Salvador (SIMEDUCO).
- Sindicato de Educadores del Departamento de Santa Ana- Bases Magisteriales (SEDESA-BM).
- Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 DE JUNIO).
- Sindicato de Docentes Salvadoreños Profesora María Cristina Gómez (SINDOSAL).

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Sindicato General de las y los Trabajadores del Ministerio de Educación (SIGETME).
- Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Salvadoreña (SITES).
- Sindicato Agremiado Nacional de Educadores Salvadoreños 21 de junio del Ministerio de Educación (SIANDES 21 DE JUNIO).

Posterior a la etapa de prevención y subsanación, en fecha 25 de abril de 2019, fueron juramentadas las personas propuestas para conformar e integrar la Comisión Nacional de Elección, quedando establecida en legal forma; desarrollando desde ese momento reuniones dentro de las cuales se elaboró cronograma de actividades del proceso de elección, estableciéndose el 05 de julio de este año como fecha para la elección de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.

Dentro de las actividades efectuadas por la Comisión Nacional de Elección, se conformaron las Comisiones Departamentales Receptoras y Escrutadoras de Votos, para el apoyo de este organismo en la conducción del proceso eleccionario en el departamento respectivo. De igual forma, se procedió a orientar el proceso de elección del representante de las Unidades Técnicas de los catorce departamentos y las Oficinas Centrales del MINEDUCYT.

El 13 de mayo de 2019, se publicó en dos periódicos de circulación nacional, convocatoria para inscripción de candidatos para participar en el proceso de elección, para el período comprendido del 13 al 17 de mayo de 2019.

Luego de agotada la etapa de verificación, prevención y subsanación de las solicitudes presentadas, en fechas 04 y 05 de junio de 2019, se entregaron las acreditaciones como candidatos a 18 servidores públicos docentes que cumplieron los requisitos legales correspondientes, por parte de los sindicatos y asociaciones magisteriales y 13 candidatos de las Unidades Técnicas del MINEDUCYT, habilitándose el plazo para que los candidatos pudiesen realizar propaganda dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elección.

Por otra parte, la Comisión elaboró propuesta de los lugares que podrían utilizarse como Centros de Votación, según el siguiente detalle:

CORR.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	CENTRO DE VOTACION PROPUESTO
1	OCCIDENTAL	AHUACHAPAN	CENTRO ESCOLAR ISIDRO MENÉNDEZ
2		SANTA ANA	CENTRO ESCOLAR EXPERIMENTAL TOMAS MEDINA
3		SANTA ANA (METAPÁN)	CENTRO ESCOLAR LUZ GÓMEZ
4		SONSONATE	COMPLEJO EDUCATIVO THOMAS JEFFERSON
TOTAL REGION OCCIDENTAL			
1	CENTRAL	CHALATENANGO (COYOLITO)	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL COYOLITO, CANTÓN QUITASOL
2		CHALATENANGO	CENTRO ESCOLAR REPÚBLICA DE HONDURAS
3		LA LIBERTAD	INSTITUTO NACIONAL DAMIÁN VILLACORTA
4		SAN SALVADOR (APOPA)	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5		SAN SALVADOR	INFRAMEN
6		SAN SALVADOR	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO
7		SAN SALVADOR (CENTRO)	CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN"
TOTAL REGION CENTRAL			
1	PARACENTRAL	CUSCATLÁN	CENTRO ESCOLAR CANDELARIO CUELLAR
2		LA PAZ	INSTITUTO NACIONAL JOSÉ SIMEÓN CAÑAS
3		CABAÑAS	CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ
4		SAN VICENTE	CENTRO ESCOLAR CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO
TOTAL REGION PARACENTRAL			
1	ORIENTAL	USULUTÁN	INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN
2		SAN MIGUEL	INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ
3		MORAZÁN	ESCUELA SUPERIOR DE MAESTROS (ESMA)
4		LA UNIÓN	COMPLEJO EDUCATIVO JOSÉ PANTOJA HIJO
5		LA UNIÓN (SANTA ROSA DE LIMA)	INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA

Para el caso de los Centros Escolares, Complejos Educativos e Institutos Nacionales, se solicitó autorización a la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología para que puedan utilizarse como Centros de Votación, respecto a lo cual, delegó a la Gerente General del referido Ministerio para desarrollar reunión con representantes de la CNE, estableciendo dicha delegada en reunión sostenida el 25 de junio de este año, que se autorizaba la utilización de dichos establecimientos. Asimismo, los representantes de la CNE solicitaron al relacionado Ministerio facilitar los permisos correspondientes para que los servidores públicos docentes puedan concurrir a emitir su voto, misma que se encuentra pendiente por parte del MINEDUCYT.

En fecha 28 de junio de 2019, se brindará conferencia de prensa para informar al Magisterio sobre el proceso de elección que se realizará, además en fecha 01 de julio de este año, se socializará el Instructivo para miembros de Mesa Receptora de Votos, a las personas propuestas por los sindicatos y asociaciones magisteriales y candidatos de las Unidades Técnicas.

RECOMENDACIÓN:

La Presidenta de la CNE, luego de las gestiones efectuadas, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), y; 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido y quedar enterados del informe sobre organización del proceso de elección de Directores propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM, período 2019-2024.
- II. Darse por enterados de los lugares establecidos como Centros de Votación para el día 05 de julio de 2019.

Concluida la lectura del informe de la Comisión Nacional de Elección, el Director Presidente en funciones sometió a votación la recomendación planteada, aprobando el pleno por unanimidad de seis votos favorables.

POR TANTO, la Presidencia de la Comisión Nacional de Elecciones, luego de las gestiones efectuadas, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe sobre organización del proceso de elección de Directores propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM, período 2019-2024.**
- II. **Darse por enterados de los lugares establecidos como Centros de Votación para el día 05 de julio de 2019, según el siguiente detalle:**

CORR.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	CENTRO DE VOTACION PROPUESTO
1	OCCIDENTAL	AHUACHAPÁN	CENTRO ESCOLAR ISIDRO MENÉNDEZ
2		SANTA ANA	CENTRO ESCOLAR EXPERIMENTAL TOMÁS MEDINA
3		SANTA ANA (METAPÁN)	CENTRO ESCOLAR LUZ GÓMEZ
4		SONSONATE	COMPLEJO EDUCATIVO THOMAS JEFFERSON
TOTAL REGION OCCIDENTAL			
1	CENTRAL	CHALATENANGO (COYOLITO)	CENTRO ESCOLAR CASERIO EL COYOLITO, CANTÓN QUITASOL
2		CHALATENANGO	CENTRO ESCOLAR REPÚBLICA DE HONDURAS
3		LA LIBERTAD	INSTITUTO NACIONAL DAMIÁN VILLACORTA
4		SAN SALVADOR (APOPA)	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA
5		SAN SALVADOR	INFRAMEN
6		SAN SALVADOR	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO
7		SAN SALVADOR (CENTRO)	CENTRO ESCOLAR "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN"
TOTAL REGION CENTRAL			
1	PARACENTRAL	CUSCATLÁN	CENTRO ESCOLAR CANDELARIO CUELLAR
2		LA PAZ	INSTITUTO NACIONAL JOSÉ SIMEÓN CAÑAS
3		CABAÑAS	CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ
4		SAN VICENTE	CENTRO ESCOLAR CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TOTAL REGION PARACENTRAL			
1	ORIENTAL	USULUTÁN	INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN
2		SAN MIGUEL	INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ
3		MORAZÁN	ESCUELA SUPERIOR DE MAESTROS (ESMA)
4		LA UNIÓN	COMPLEJO EDUCATIVO JOSÉ PANTOJA HIJO
5		LA UNIÓN (SANTA ROSA DE LIMA)	INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA

Punto Nueve: Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 5, del Acta Nro. 268, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017 A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS” y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

Continuando con el desarrollo de la agenda el Director Presidente en funciones informó al pleno que la jefatura de la Unidad Jurídica en cumplimiento a encomienda del Consejo Directivo ha presentado informe de seguimiento a los Acuerdos tomados en el Punto 5, del Acta Nro. 268, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 5, del Acta Nro. 268, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 15 de mayo de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a prueba en el procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES,** -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, y la opinión de referencia UNAC-@-0054-2015, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00)**, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación.

En seguimiento a la encomienda efectuada, el 17 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica notificó auto de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, dicha notificación se efectuó de forma personal a **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el referido proceso, levantando el Acta de Notificación de Apertura a Prueba correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que el plazo probatorio venció el día 29 de mayo de 2019.

El 27 de junio de 2019, el Colector Institucional mediante memorándum de referencia ISBM2019-06401, remitió a la Unidad Jurídica recibo de ingreso de pago de multa por parte de la sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por el monto de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016365.

La Unidad Jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.

- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.
- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM- dispone que *si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la sociedad **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V.**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00)**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga y la UACI, en concepto de multa por mora, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 5, del Acta Nro. 268, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 5, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga.

- II. Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”** iniciado contra **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$300.00)**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga y la UACI, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016365 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Agotada la lectura del documento el pleno consensuó por unanimidad de seis votos favorables aprobar según recomendación.

POR TANTO, considerando la gestión de la Unidad Jurídica en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Punto 5, del Acta 268, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 110, 111, 112 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 5, 17, 18, 82 BIS literal c) y 85 de la LACAP; Artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.,** por incumplimiento del Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”**, iniciado según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador del referido Contrato y su prórroga.
- II. **Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa** por incumplimiento del **Contrato Nro. CM-024/2017-ISBM** y su respectiva prórroga suscrito en virtud de los resultados de la **Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”** iniciado contra **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por el acto material de la referida sociedad, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$300.00)**, determinada por el Administrador del referido contrato y su prórroga y la UACI, de acuerdo al salario mínimo vigente del sector comercio al momento de la contratación, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 016365 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Punto Diez: Gestión de inmuebles:

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente en funciones informó al pleno que en el tema de gestión de inmuebles se ha recibido nueva oferta de venta de un inmueble ubicado en el municipio de Apopa, San Salvador; explicando

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que la primera oferta de este inmueble fue conocida por el Directorio en el Punto 9 del Acta 227 de fecha 31 de julio de 2019, por un valor de US \$175,000.00.

Así mismo, solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, referente a la aprobación de prórroga de los Contratos de Arrendamiento Nro. A-08/2012-ISBM, para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y del Nro. A-16/2013-ISBM, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Sonsonate.

Acto seguido se dio inicio con la lectura de las mismas, así:

10.1 **Oferta de venta de inmueble ubicado en Apopa, San Salvador, suscrita por la señora Nora Paredes.**

Nueva oferta:

Suscrita por la propietaria señora Nora Paredes, recibida en fecha veinticinco de junio del presente año, quien ofrece en venta un inmueble ubicado entre los ejes formados por la Sexta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte Nro. 10, Antigua Calle al campo, Apopa, Barrio El Calvario, Apopa, San Salvador, por un valor de US\$125,000.00.

La primera oferta de este inmueble fue conocida por el Consejo Directivo conforme al Punto 9 del Acta 227 de fecha 31 de julio de 2018, por un valor de US \$175,000.00.

Agotada la lectura del documento, el pleno en consenso de seis votos favorables, acordó dar por recibida y conocida la referida oferta; encomendando a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y el apoyo de la División de Operaciones, brinden el seguimiento correspondiente conforme a procedimiento institucional para que presenten informe al Consejo Directivo, sobre factibilidad o no del referido inmueble para funcionamiento de centro de salud del ISBM, tal como se encomendó conforme al Punto 9 del Acta 227 de fecha 31 de julio de 2018; asimismo, encomendar al Director Presidente en funciones comunique lo acordado por el Consejo Directivo a la oferente, señora Nora Paredes.

Conocida la nueva oferta de venta anterior, la cual fue recibida en el marco de la gestión de inmuebles para establecimientos institucionales; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibida oferta de venta de inmueble por un valor de US \$125,000.00, ubicado entre los ejes formados por la Sexta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte No. 10, Antigua Calle al campo, Apopa, Barrio El Calvario, Apopa, San Salvador, suscrita por la propietaria señora Nora Paredes.**

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y con el apoyo de la División de Operaciones,** brinde el seguimiento respectivo conforme a procedimiento institucional aprobado para arrendamiento y/o venta de inmuebles, y, previo análisis correspondiente, presenten su informe con las recomendaciones pertinentes para conocimiento y decisión del Consejo Directivo.

- III. **Encomendar al Director Presidente** comunique lo acordado por el Directorio, a la oferente, señora Nora Paredes.

- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para la continuidad de las gestiones administrativas.

Se dio lectura al Sub Punto 10.2

10.2 **Aprobación de prórrogas de los contratos de arrendamiento Nro. A-08/2012-ISBM, y A-16/2013-ISBM, para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de Quezaltepeque que actualmente funciona como Consultorio Magisterial en el departamento de La Libertad y para el funcionamiento del Consultorio Magisterial Izalco, en el departamento de Sonsonate.**

ANTECEDENTES:

- I. Que por medio de la Certificación del Acuerdo del Sub Punto Trece Punto Uno del Punto Trece, del Acta número Doscientos Cuarenta y Siete, de la Sesión Ordinaria realizada el día 18 de diciembre 2018, el Consejo Directivo aprobó la prórroga de un contrato de arrendamiento para un periodo de **SEIS MESES** comprendido entre el **01 de enero al 30 de junio de 2019**, donde funciona el Consultorio Magisterial de Quezaltepeque, según el siguiente detalle.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR SEIS MESES US\$	DIRECCIÓN
A-08/2012- ISBM	*POL. B	QUEZALTEPEQUE	LA LIBERTAD	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	\$300.00	\$1,800.00.	BARRIO EL TRÁNSITO, 2ª AVENIDA SUR, N° 3, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.

* Policlínico de Quezaltepeque actualmente está funcionando con servicios de Consultorio, se están realizando las gestiones para la adquisición de inmueble para que tenga las condiciones adecuadas en dimensiones para establecer los servicios de Polínico tipo B.

- II. Mediante Certificación del Acuerdo del Sub Punto Diez Punto Dos del Punto Diez, del Acta Doscientos Sesenta y Dos, de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, realizada el 26 de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo aprobó, la prórroga de un contrato de arrendamiento, para un periodo de **TRES MESES**, comprendido del **01 de abril al 30 de junio de 2019**, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR TRES MESES US\$	DIRECCIÓN
A-16/2013- ISBM	CON. B	IZALCO	SONSONATE	ILMA MELIDA CALVO DE LÓPEZ Y OSCAR HUMBERTO CALVO	\$277.78	\$833.34	1ª CALLE PONIENTE, BARRIO SANTA LUCÍA N° 08, IZALCO, SONSONATE.

- III. En vista que el período de la prórroga de los referidos contratos está por finalizar, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, analizó la situación de los inmuebles antes descritos, según se establece a continuación:

La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, verificó que según acuerdo del Consejo Directivo, del Punto Once, del Acta Ciento Nueve, de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, realizada el día 28 de junio de 2016, el establecimiento de salud ubicado en Quezaltepeque fue clasificado como Policlínico Magisterial de Quezaltepeque sin embargo debido a las condiciones del inmueble actualmente funciona como Consultorio Magisterial de Quezaltepeque, por cuanto a la fecha no se han recibido nuevas ofertas para su traslado, en ese sentido se gestionó la prórroga de arrendamiento por 6 meses con la propietaria del inmueble, pero la arrendante solo aceptó prorrogarlo por 2 meses más, presentando su escrito de aceptación en los mismos términos y condiciones contractuales, por lo que es factible de realizar la prórroga por **DOS MESES** para el Policlínico Magisterial de Quezaltepeque que funciona actualmente como Consultorio Magisterial de Quezaltepeque, para el periodo comprendido del **01 de julio al 31 de agosto de 2019**, tiempo en el que la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales gestionara otras alternativas para su traslado y de esta forma se continuara brindando la atención médica a la población usuaria del ISBM, adscrita al referido establecimiento de salud.

Asimismo, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, informa que está brindando el seguimiento respectivo a las nuevas ofertas de arrendamiento de inmuebles ubicado en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, que han sido presentadas al Consejo Directivo del ISBM y de las cuales se encuentran en proceso de evaluación conforme al procedimiento institucional para recomendar opción de arrendamiento de inmueble que cumpla los objetivos institucionales por otra parte vista la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de salud que se brindan a la población usuaria en el Consultorio Magisterial de Izalco, resulta factible la prórroga del arrendamiento por **TRES MESES**, del inmueble donde actualmente funciona el referido Consultorio en el departamento de Sonsonate, para el período comprendido **del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019**, tiempo en el que se dispondrá concluir los informes correspondientes para verificar su factibilidad y recomendación al Consejo Directivo.

- IV. Por lo anterior, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, previo a la presentación de la recomendación correspondiente, verificó la existencia de la disponibilidad presupuestaria, además analizo que es procedente autorizar las prórrogas de arrendamiento conforme a los periodos establecidos por los propietarios de los referidos inmuebles.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la evaluación y gestiones realizadas por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y según lo establecido en el artículo 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la prórroga de un (1) Contrato de Arrendamiento para un periodo de **DOS MESES**, comprendidos entre **el 01 de julio al 31 de agosto de 2019**, ambas fechas inclusive, prorrogables por un periodo igual, menor o mayor al plazo señalado sin exceder un mismo ejercicio fiscal, según al detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Aprobar la prórroga de un (1) Contrato de Arrendamiento para un periodo de **TRES MESES**, comprendidos entre **el 01 de julio al 30 de septiembre de 2019**, ambas fechas inclusive, prorrogables por un período igual, menor o mayor al plazo señalado sin exceder un mismo ejercicio fiscal, según el detalle en cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente en funciones del ISBM para que pueda firmar las resoluciones de prórroga de los contratos de arrendamiento correspondientes.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para la formalización de las prórrogas de los contratos de arrendamiento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- V. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar los contratos antes del vencimiento del plazo y formalizar las prórrogas a la brevedad posible.

Finalizada la lectura, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez estimó conveniente recomendar que se le encomiende a la Sub Dirección de Salud que gire instrucciones al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que antes que finalicen las funciones del presente Consejo Directivo, se inicien las gestiones de traslado de ambos centros de salud, es decir, que se tiene de plazo más o menos hasta el veinticinco de julio, para dejar solventada esta situación al próximo Consejo, por lo corto del plazo que se están prorrogando los contratos en mención. Escuchado lo anterior el pleno por unanimidad de seis votos favorables, acordó aprobar las prórrogas de los contratos de arrendamiento según recomendación; y que el Sub Director de Salud brinde el seguimiento correspondiente.

Agotado el Punto anterior, conocida la recomendación del Sub Director de Salud, previa evaluación y gestiones del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; y según lo establecido en los Artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables

ACUERDA:

- I. **Aprobar la prórroga de un (1) Contrato de Arrendamiento para un período de DOS MESES**, comprendidos entre el **01 de julio al 31 de agosto de 2019**, ambas fechas inclusive, prorrogables por un período igual, menor o mayor al plazo señalado sin exceder un mismo ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR DOS MESES US\$	DIRECCIÓN
A-08/2012- ISBM	*POL. B	QUEZALTEPEQUE	LA LIBERTAD	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	\$300.00	\$600.00.	BARRIO EL TRÁNSITO, 2ª AVENIDA SUR, N° 3, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.
TOTAL						\$600.00	

* Policlínico de Quezaltepeque que actualmente está funcionando como Consultorio.

- II. **Aprobar la prórroga un (1) Contrato de Arrendamiento para un período de TRES MESES**, comprendidos entre el **01 de julio al 30 de septiembre de 2019**, ambas fechas inclusive, prorrogables por un periodo igual, menor o mayor al plazo señalado sin exceder un mismo ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR TRES MESES US\$	DIRECCIÓN
A-16/2013- ISBM	CONSULTORIO B	IZALCO	SONSONATE	ILMA MÉLIDA CALVO DE LÓPEZ Y OSCAR HUMBERTO CALVO	\$277.78	\$833.34	1ª CALLE PONIENTE, BARRIO SANTA LUCÍA N° 08, IZALCO, SONSONATE.
TOTAL						\$833.34.	

III. Autorizar al Director Presidente en funciones para que pueda firmar las resoluciones de prórroga de los contratos de arrendamiento correspondientes.

IV. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para la formalización de las prórrogas de los contratos de arrendamiento.

V. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles, la decisión de prorrogar los contratos antes del vencimiento del plazo y formalizar las prórrogas a la brevedad posible.

Punto Once: Informe de Presidencia

El Director Presidente en funciones informó que en un Policlínico Magisterial del ISBM, colocaron una pancarta que cubría buena parte de la pared de dicho centro de salud, sin solicitar permiso al administrador del relacionado establecimiento; ante lo cual giró instrucción a la Sub Dirección Administrativa para que, removieran la propaganda con la finalidad de evitar problemas con cualquier otro candidato que quisiera hacer los mismo, reiterando que antes se tuvo que obtener el permiso.

Escuchado el informe verbal proporcionado por el Director Presidente en funciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Director Presidente en funciones.**

Punto Doce: Varios:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12.1 Lectura de correspondencia:

El Director Presidente en funciones manifestó al pleno que para esta sesión se han recibido dos correspondencias.

Informado lo anterior, se procedió a la lectura de la primera, así:

12.1-A Correspondencia recibida de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, ANDES 21 DE JUNIO, San Ana.

Correspondencia suscrita por el licenciado #####, Secretario Seccional; profesor #####, Secretario de Actas; y licenciado #####, Secretario de Conflictos y Delegado del Consejo Ejecutivo, respectivamente, de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, Santa Ana (ANDES 21 DE JUNIO), por medio de la cual manifiestan preocupación por supuesta desmejora del sistema médico hospitalario del ISBM y falta de monto en determinadas fechas del mes.

Agotada la lectura, el pleno por unanimidad de seis votos favorables acordó dar por recibida y conocida la nota en mención; asimismo, remitir copia de la misma al Sub Director de Salud para que tome nota sobre lo expuesto por miembros de la Junta Directiva de ANDES 21 DE JUNIO, SANTA ANA. Asimismo, se le encomendó al Director Presidente en funciones brindar respuesta a los peticionarios, en el sentido de comunicar que el ISBM tiene por finalidad brindar servicios de salud y demás prestaciones que establece la Ley, y desde esa perspectiva el área de salud está implementando las medidas correspondientes, para garantizar que los usuarios reciban sus medicamentos, consultas y tratamientos, con la oportunidad del caso, de igual forma reiterar, que todo proceso de adquisición de servicios se realiza conforme a lo regulado en el Artículo 67 de la Ley del ISBM y la LACAP, publicándose los resultados, para conocimiento de la población usuaria, una vez las adjudicaciones son aprobadas por el Consejo Directivo.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el licenciado #####, Secretario Seccional; profesor #####, Secretario de Actas; y licenciado #####, Secretario de Conflictos y Delegado del Consejo Ejecutivo, respectivamente, de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, Santa Ana (ANDES 21 DE JUNIO); y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables,

ACUERDA:

- I. **Dar por recibida y conocida la nota suscrita por el licenciado #####, Secretario Seccional; profesor #####, Secretario de Actas; y licenciado #####, Secretario de**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conflictos y Delegado del Consejo Ejecutivo, respectivamente, de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, Santa Ana (ANDES 21 DE JUNIO), por medio de la cual manifiestan preocupación por supuesta desmejora del sistema médico hospitalario del ISBM.

II. Remitir copia de la referida nota al Sub Director de Salud, encomendándosele verificar lo informado en la relacionada nota suscrita por miembros de la Junta Directiva de ANDES 21 DE JUNIO, SANTA ANA.

III. Autorizar al Director Presidente en funciones brindar respuesta a los peticionarios en el sentido de comunicar que la nota ha sido remitida a la Sub Dirección de Salud, por ser autoridad competente para verificar lo manifestado, asimismo expresar que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial tiene por finalidad brindar servicios de salud y demás prestaciones que establece la Ley, y desde esa perspectiva a través del área de salud está implementando las medidas correspondientes, para garantizar que los usuarios reciban sus medicamentos, consultas y tratamientos que se requieran, con la oportunidad del caso, detallando que los procesos de adquisición de servicios se realizan conforme al artículo 67 de la Ley del ISBM y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), haciendo del conocimiento de la población usuaria el resultados de los mismos.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos correspondientes.

A continuación, se dio lectura a la segunda correspondencia:

12.1-B Correspondencia suscrita por el servidor público docente #####, de fecha 27 de junio de 2019.

Fotocopia de correspondencia de fecha 27 de junio de 2019, suscrita por el servidor público docente #####, presentada a la jefatura de la División de Supervisión y Control, por medio de la cual expresa que está en desacuerdo con la resolución emitida por el Consejo Directivo del ISBM, por la denegatoria de la solicitud de reembolso por examen de ##### US\$60.00... ##### US \$13.00.

Agotada la lectura, el pleno por unanimidad de seis votos favorables acordó dar por recibida y conocida la copia de la referida nota, encomendando al Jefe de la División de Supervisión y Control, brindar respuesta al señor #####, dentro del plazo establecido en la Ley de

Procedimientos Administrativos, y una vez gestionada la misma, se presente al Consejo Directivo un informe del seguimiento brindado.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el servidor público docente #####; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y** conocida copia de nota suscrita por el servidor público docente #####, por medio de la cual manifiesta a la jefatura de la División de Supervisión y Control, que está en disenso con la resolución emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control.
- II. **Remitir copia de la referida nota al jefe de la División de Supervisión y Control, encomendándosele** brinde respuesta al servidor público docente #####, dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, y una vez gestionada la misma, se presente al Consejo Directivo un informe del seguimiento brindado.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para los efectos correspondientes.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, el licenciado Juan Francisco Alvarado Carrillo consultó la disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día martes dos de julio de dos mil diecinueve, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente en funciones que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Presidente en funciones

Xiomara Guadalupe Rodríguez de Amaya
Directora Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el Ministerio

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Educación, Ciencia y Tecnología

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el **Ministerio de Salud**

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

de Hacienda

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de **Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA